EL RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE MIGRANTES VENEZOLANOS NACIDOS EN COLOMBIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

JULYS ADRIANA MUÑOZ URUETA

JESÚS ANTONIO MORENO ARCE

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

EN EXTENSIÓN SABANALARGA

2022

EL RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE MIGRANTES VENEZOLANOS NACIDOS EN COLOMBIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

JULYS ADRIANA MUÑOZ URUETA

JESÚS ANTONIO MORENO ARCE

Proyecto de Investigación

Asesores

PAOLA CARVAJAL MUÑOZ

BELIÑA HERRERA TAPIAS

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

EN EXTENSIÓN SABANALARGA

2022

Nota de Aceptación

_____

_____

_____

_____

_____

PRESIDENTE DE JURADO

_____

JURADO

_____

JURADO

_____

Barranquilla, 2022

Agradecimientos

Al finalizar este trabajo queremos hacer uso de este espacio para darle gracias a Dios por brindarnos y derramar sus bendiciones; nos faltarán muchas páginas para poder agradecerles a todas las personas involucradas en el desarrollo de nuestro trabajo, a pesar de ello, no escatimaremos esfuerzos para brindar un reconocimiento supremamente especial a nuestras madres y padres, quienes supieron darnos su ejemplo de trabajo fuerte, dedicación, lealtad, honradez y esfuerzo, a nuestros hijos por ser motivo de inspiración y motivación, a nuestro esposo y esposa Carlos y Johana por incondicional apoyo, noches en vela, por entender que debimos dejarlos en ocasiones solos para asistir a clases y desarrollar este trabajo y por su gran paciencia ayudaron a que culmináramos nuestra carrera y nunca nos dejaron decaer cuando todo parecía complejo e imposible.

También queremos agradecerle a la Universidad de la Costa C.U.C., sus directivos y profesores por la organización del programa de Derecho, y a quienes agradezco, a la Dra. Paola Carvajal Muñoz, Dra. Beliña Herrera Tapias, Dr. Luis Santiago Alemán Escobar grandes profesionales del Derecho quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pudiéramos crecer día a día como nuevos profesionales, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Julys Muñoz & Jesús Moreno

Resumen

En este trabajo se propone revisar las políticas públicas implementadas por Colombia para el reconocimiento de la nacionalidad a niños y niñas hijos de migrantes venezolanos desde la perspectiva de las autoridades públicas y privadas para prevenir la apatridia y con ello la finalización de la vulneración de derechos; se realizaran consideraciones sobre los antecedentes de la medidas tomadas con relación a las políticas públicas orientadas al reconocimiento de la nacionalidad de los hijos de ciudadanos venezolanos nacidos en Colombia como consecuencia de la migración .

Se llevará a cabo un análisis mediante entrevista a expertos y revisando el ordenamiento jurídico para conocer las políticas públicas llevadas a cabo por Colombia con la finalidad de reconocer la nacionalidad a estos hijos de migrantes venezolanos.

Los resultados muestran que en Colombia con relación a la nacionalidad en un principio no se previeron situaciones como las presentadas y se exigieron diversos requisitos para el reconocimiento de la nacionalidad y que personas como los migrantes venezolanos que salieron de su país por la situación presentada , no podían cumplir, generando así vulneración de derechos fundamentales de estos niños y niñas, tales como con la atención en salud, educación, recreación, alimentación, entre otros.

***Palabras clave*:** Nacionalidad, Políticas Publicas, Apatridia, migrantes, Colombia.

Abstract

In this work, it is proposed to review the public politics implemented by Colombia for the recognition of nationality to children of Venezuelan migrants from the perspective of public and private authorities to prevent statelessness and with it the end of the violation of rights; Considerations will be made on the background of the measures taken in relation to public politics aimed at recognizing the nationality of the children of Venezuelan citizens born in Colombia as a result of migration.

An analysis will be carried out by interviewing experts and reviewing the legal system to learn about the public politics carried out by Colombia in order to recognize the nationality of these children of Venezuelan migrants.

The results show that in Colombia, in relation to nationality, situations such as those presented were not initially foreseen and various requirements were demanded for the recognition of nationality and that people such as Venezuelan migrants who left their country due to the situation presented, did not could comply, thus generating violation of fundamental rights of these boys and girls, such as health care, education, recreation, food, among others.

***Keywords*:** Nationality, Public Politics, Statelessness, migrants, Colombia.

Contenido

Lista de Tablas 10

Introducción 11

CAPITULO I 15

Problema de Investigación 15

Formulación del problema 20

Delimitación del problema 20

Espacio ……. 20

Periodo …… 20

Sujetos…….. 20

Objeto de Conocimiento 20

Objetivos…. 21

Objetivo General 21

Objetivos específicos 21

Justificación 21

CAPITULO II 23

Marco Teórico- Conceptual 23

Antecedentes de la investigación 23

Antecedentes Internacionales 23

Antecedentes Nacionales 25

Antecedentes Regionales 27

Antecedentes Locales… 28

Bases Teóricas 29

Migración…….. 30

La nacionalidad como derecho humano 31

Marco Conceptual 33

Apátrida……. 33

Derechos Humanos…… 36

Derecho a la identidad.. 39

Nacionalidad……. 39

El Derecho internacional de los derechos humanos y los(as) niños(as) migrantes 42

Migración…….. 42

Marco Legal 45

Internacionales…….. 45

Nacionales……. 52

CAPITULO III 69

Marco Metodológico 69

Tipos de investigación 69

Métodos de investigación 69

Población…. 70

Muestra…. 71

Técnicas e Instrumentos de recolección de información 71

Entrevista……. 71

Entrevista semiestructurada 72

Participantes en la investigación 73

CAPITULO IV 79

Análisis de Resultados 79

Procesamiento de datos y Análisis de los Resultados 79

Análisis entrevistas a expertos 79

Conclusiones 97

Referencias 102

Anexos 114

Anexo 1. Formato de entrevista semiestructurada a expertos 114

Anexo 2. Infografía información para difundir 116

Lista de Tablas

Tablas

Tabla 1 Normas internacionales para erradicar la apatridia ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 2 Diseño de estudio 73

Tabla 3 Operacionalización de las categorías. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 4 Resultados pregunta N°1 ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 5 Resultados pregunta N°2 82

Tabla 6 Resultados pregunta N°3 85

Tabla 7 Resultados pregunta N°4 88

Tabla 8 Resultados pregunta N°5 89

Tabla 9 Resultados pregunta N°6 ..... **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 10 Resultados pregunta N°7 93

Tabla 11 Resultados pregunta N°8 94

Introducción

El hecho de no pertenecer a un territorio específico, sea por el idioma, creencias religiosas, costumbres que practican e incluso por su color de piel, es la realidad a la que se enfrentan las personas que se encuentran en riesgo de apatridia en todo el mundo. (ACNUR, 2017)

Hoy en día, no se sabe a ciencia cierta la cantidad, dónde están, quiénes son o qué hacen; puede darse cuenta que son personas desconocidas y de cierta manera inexistentes, sobre todo para el Estado y sus órganos, no tienen quien les brinde amparo.

Ser apátrida, hoy en día, cuando existen fronteros y barreras más legales que físicas, debido a la tramitología a la que se deben enfrentar para ser visibles ante el Estado y la sociedad, que los arrastra a la imposibilidad de ser reconocidos como nacionales de algún Estado, exponiéndose a que las mismas autoridades de ese Estado les arrebate sus esperanzas de sentirse en un verdadero hogar. Como ya se dijo anteriormente, se desconoce la cantidad exacta de personas apátridas, empero, se estima que existen 10’000.000 de ellos, quienes soportan los efectos de la apatridia, siendo atropellados por políticas públicas un tanto discriminatorias, sometiéndose además a lo que el gobierno de turno estime para ellos, y todo porque no cuentan con una nacionalidad que les permita exigir sus derechos.

Es claro que hay derechos que se obtienen al nacer, lo que obliga a los Estados para que adquieran deberes con todo aquel que se encuentra dentro de su territorio, más aún cuando nacen dentro del mismo.

Para el caso de niñas y niños, a más de, la inseguridad que se desprende de esta condición es aún más marcada, al respecto de ello, la Convención Sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 7, que:

“(…) tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad (…).

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Igualmente, se hace necesario mencionar el contenido del artículo 29 de la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el cual manifiesta que a los hijos de los trabajadores migratorios se les deberá reconocer el derecho que tienen a que se les dé un nombre, se registre su nacimiento y que le sea reconocida una nacionalidad.

A tomando como soporte estos instrumentos internacionales, se puede afirmar que, es bien cierto que el Estado colombiano no tiene la obligación de asignar la nacionalidad a aquellos niños que han nacido dentro de su territorio, también lo es que el Estado colombiano tiene la obligación de adoptar dentro de su ordenamiento jurídico interno todas aquellas medidas necesarias dirigidas a la prevención del riesgo de apatridia de los niños y niñas, en lo que concierne a esta investigación, los hijos de migrantes venezolanos. Del mismo modo, le corresponde al Estado colombiano excluir de su ordenamiento jurídico toda disposición que, de acuerdo al estado migratorio del niño, niña o de sus padres, por requerimiento de su residencia, no le permitan o los segreguen al momento de obtener o transferir la nacionalidad.

En lo referente a la población venezolana asentada en Colombia, el riesgo o la situación de apatridia para niños y niñas nacidos en el territorio colombiano se da, primeramente, ante la dificultad de poder registrarlos como nacionales del vecino país de Venezuela ante las autoridades encargadas del registro de nacimiento de ese país, debido a la ausencia de servicios y funcionarios consulares venezolanos dentro del territorio colombiano al darse el rompimiento de

las relaciones consulares con Colombia; por otro lado, se debe también por la dificultad de cumplir los requisitos señalados por la normatividad de ese país para quienes nazcan por fuera del territorio venezolano.

Así mismo, estas personas se tropiezan con una variedad de dificultades que impiden cumplir con las exigencias señaladas en la normativa colombiana respecto al reconocimiento de la nacionalidad, y así puedan, sus hijos, ser reconocidos como nacionales colombianos; pues, al revisar el contenido del artículo 2, de la Ley 43 de 1993, se constituye que podrá considerarse que un niño o niña podrá ser reconocido como nacional colombiano por nacimiento, si sus padres son extranjeros y pueden demostrar que, al menos uno de ellos, se encontraba domiciliado en Colombia al momento del nacimiento. Aun así, los padres de esos niños y niñas se enfrentan con grandes dificultades que les permitan demostrar el domicilio dentro del territorio colombiano.Lo anterior se debe a la errónea y restrictiva interpretación que se dio al concepto del domicilio que la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció en la Circular No. 168 de 2017. Este pronunciamiento sólo reconoce a los extranjeros domiciliados en Colombia sólo si son titulares de una de las visas de Migrante (M), de Residente (R). Dicha limitación resulta en que, bajo esta interpretación, aquellos que estén con situación migratoria irregular, sean titulares del Permiso Especial de Permanencia (PEP), Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) o de salvoconductos de permanencia al ser solicitantes de la condición de refugiado, no podrán ser tenidos como domiciliados en el territorio colombiano. Justamente, los niños y niñas nacidos en Colombia se enfrentarían al riesgo de apatridia en caso que los padres no puedan transferirles su nacionalidad. Precisamente, frente el riesgo de apatridia en que se hallarían estos niños y niñas, Colombia ha venido dando respuesta a este fenómeno, en un primer lugar, con la expedición de la Resolución No. 8470 de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que implanta el procedimiento a

seguir por las oficinas encargadas de la función registral, para que se incluya de oficio la nota "Válido para demonstrar nacionalidad" en los registros civiles de nacimiento de los menores nacidos en Colombia a partir del 19 de agosto de 2015, siempre que sus padres no pudieran demostrar el requisito del domicilio. Seguidamente, se expide la Ley 1997 del 16 de septiembre de 2019, la que añade un Parágrafo al artículo 2 de la Ley 43 de 1993, la cual establece que el domicilio se presumirá con la sola residencia y ánimo de permanencia de los padres de nacionalidad venezolana en estado migratorio regular o irregular, o solicitantes de refugio, para que sus hijos, nacidos en territorio de Colombia a partir del 01 de enero de 2015, y se les reconozca la nacionalidad colombiana por nacimiento. Estas medidas dictan que su vigencia será de 02 años a partir de su divulgación.

A pesar de ello, y reconociendo el esfuerzo de las autoridades colombianas que buscan remediar este fenómeno, subsisten ciertos tantos problemáticos. Al ser medidas temporales y excepcionales de estas medidas permiten inferir que las autoridades de Colombia se manifiestan reactivamente ante éste contexto que se muestra circunstancial.

CAPITULO I

1. Problema de Investigación

El fenómeno de la apatridia crea una imposibilidad para acceder a derechos fundamentales tales como formación académica y el acceso a la salud, entre otros, lo cual ha generado pronunciamientos de diversas organizaciones internacionales advirtiendo sobre la transgresión de derechos a los que miles de niños y niñas podrían enfrentar a nivel mundial; la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1969) estipula lo siguiente: *"*los niños(as) les asiste el derecho de acceder a aquellas formas de protección que por ser menores requieren de su familia, sociedad y del Estado"*;* así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, (1966), en su artículo 103, numeral 3 expone que: "deberán acogerse medidas y medios especiales que permitan la protección y asistencia que favorezcan a los niños y adolescentes, sin ningún tipo de discriminación por ningún tipo de razón".

El fenómeno de la migración trae para el país receptor una serie de consecuencias a nivel de los diversos componentes de su estructura social. Por ejemplo, al absorber las oleadas migratorias se presentarán efectos como: acrecentamiento en la fuerza laboral, traducida en igual aumento de desocupación laboral y en la presión de asistencia social, que se evidenciará en el menoscabo de ganancia nacional por la emisión de remesas. Además, también se pueden dar situaciones conflictivas tales como el surgimiento de nuevos espacios de pobreza, acrecimiento de la discriminación, la xenofobia, y la afectación de derechos fundamentales en lo que a la calidad de vida de las poblaciones vulnerables como niños y personas de tercera edad se refiere. (Roberto S. Aruj, 2008).

A nivel mundial, incluido el contexto latinoamericano, se viene dando una problemática relacionada con la migración, entendida como el desplazamiento que una determinada población

realiza de su territorio de origen hacia otro totalmente distinto y arrastrando una mudanza de la habitual residencia de las personas involucradas en este fenómeno. Mager Hois, (2017).

En Europa el fenómeno de la migración viene aumentando desde 1990 hasta la presente década 2010, a partir de nuevas oleadas de inmigración provenientes de África Septentrional y Central, América Latina y Asia hacia Europa Meridional. Santamaría, G. Tintori y M. Vespe, (2021). En lo que respecta a América Latina, desde fines de siglo XIX hasta los presentes días el fenómeno de la migración en esta parte del continente se ha dado a partir de cuatro períodos importantes:

... iniciando donde se juntan con las migraciones transoceánicas; en segundo lugar, las migraciones propias o internas, debido a la Gran Depresión de los años 30 y 40; seguida, de las transfronterizas; y finalmente, con aquellas surgidas a raíz de la globalización. (Roberto S. Aruj, 2008).

Colombia, también se viene constituyendo en un país receptor del fenómeno de migración representado en un gran porcentaje con la población venezolana que desde la década pasada ha venido llegando al país, generándose por ello una serie de conflictos como los anteriormente mencionados y dentro de los que cabe la dificultad que se encierra frente al declaración de la nacionalidad en niños(as) que hacen parte de esta población migratoria.

En un contexto más específico limitado como el Municipio de Sabanalarga, Atlántico, no ha sido la excepción para acoger a ciudadanos venezolanos y por tanto es un escenario donde hay niños en situación de apatridia, teniendo en cuenta que muchos padres venezolanos desconocen la norma que permite que estos menores nacidos en Colombia, obtengan la nacionalidad y evitar que sean apátridas.

En un principio, la Registraduría Nacional del Estado Civil basó sus actuaciones, ante lo concerniente al Registro Civil de Nacimiento de niños(as) hijos de migrantes venezolanos, al

contenido de la Ley 43 del 01 de febrero de 1993 *"Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* la cual en su artículo 1 establece cuáles son los requisitos a tener en cuenta ante la asignación y reconocimiento de la nacionalidad en Colombia por nacimiento de niños y niñas hijos de extranjeros, así:

"**Artículo 1. Son nacionales colombianos** de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política:

1. Por nacimiento:

a. Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, **siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento**;" (Negrita y subraya fuera del texto).

Al realizar una simple interpretación literal del contenido de esta norma, puede observarse que los niños(as) nacidos en el colombiano hijos de extranjeros sólo serán reconocidos como colombianos, cuando sus padres logren demostrar que ambos, o al menos uno de ellos, se encuentra domiciliado en el territorio nacional cuando se da el nacimiento del niño o niña.

Del mismo modo, esta entidad se basó en el contenido de la Ley 43 del 01 de febrero de 1993 que establece el requisito del domicilio para el reconocimiento de la nacionalidad de los hijos de padres extranjeros , también en el Decreto 1260 de 1970, el cual reglamenta lo concerniente al registro civil de las personas y Resoluciones y circulares expedidas por la Registraduría Nacional con las que se permitió realizar inscripciones de estos menores, con la anotación **NO VALIDO PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD**, porque los padres no contaban con el requisito del

domicilio, requisito exigido para obtener la nacionalidad o simplemente por la abstención de funcionarios de realizar inscripciones con documento de identificación como en el caso de las cedulas venezolanas de los padres , las cuales no tenían validez jurídica en el país y no se encontraban contempladas como documentos idóneos para la inscripción en el registro civil de Nacimiento, razón por la cual estos menores no contaban con una nacionalidad definida habiendo nacido en territorio Colombiano, conllevando a que se presentaran inconvenientes y con ello la vulneración de otros derechos y por ende encontrarse en riesgo de apatridia, posteriormente se expide la Resolución 8470 del 05 de agosto de 2019 “Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota "Válido para demostrar nacionalidad" en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio”, la que en sus artículos 2 y 7 señala cuál es el procedimiento para ingresar, sin que los interesados lo requirieran, la nota de **"Válido para demostrar nacionalidad"** en el Registro Civil de Nacimiento de los niños(as) que nacen en Colombia hijos de migrantes venezolanos, hayan o no sido inscritos en el Registro Civil a la hora de ser expedida esta Resolución, donde gracias al requisito de **DOMICILIO** que se exige y fue mal interpretada, a muchos niños(as) que nacieron en Colombia hijos de migrantes venezolanos, se les incluyó en el Registro Civil de Nacimiento la nota **"No se acreditan requisitos para demostrar nacionalidad",** convirtiéndose esto en uno de los riesgos más latentes por los que muchos de estos niños y niñas quedaron en peligro de apatridia, toda vez que ese documento no les otorgaba la nacionalidad colombiana; por lo cual, y una vez el Estado identifica esta situación de riesgo, intenta tomar medidas que busquen abarcar esta nueva problemática.

RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD A HIJOS DE MIGRANTES

En Colombia con relación a la migración venezolana por la situación social conocida, muchos ciudadanos venezolanos se establecieron en diferentes territorios del país conformando nuevas uniones o familias y otros manteniendo las que tenían conformadas en su país y de las cuales nacieron niños en la que sus padres se encuentran en irregularidad en cuanto a su identificación para trámites legales, generando problemática para la inscripción en el Registro Civil, teniendo en cuenta que tanto el Decreto 1260 de 1970, sus resoluciones o circulares complementarias no señalan directrices para situaciones semejantes, logrando así que muchos niños tuvieran inconvenientes para obtener sus registro civil de nacimiento y con ello la vulneración de derechos fundamentales.

Para la inscripción de los niños y niñas en el Registro Civil en Colombia, cuando los padres son extranjeros, se requiere demostrar el domicilio en el país al momento del nacimiento y como soporte de este se requiere tener visa, un contrato de trabajo, acreditar propiedad de un inmueble, tener inscripción mercantil como comerciante entre otras ,obviamente por las circunstancias y las condiciones en que los ciudadanos venezolanos salieron de su país natal , muchos no cuentan con visa, como tampoco con un documento que acredite ser propietario de un inmueble en nuestro país, generando con esto que los nacidos en Colombia hijos de venezolanos no pudiesen inscribirse en el Registro Civil Colombiano por incumplir con el requisito del domicilio acreditándolo con documento idóneos y otros en los que posteriormente si fue posible la expedición de su Registro civil con la asignación de la nota de “NO SE ACREDITAN REQUISITOS PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD” por cuanto para adquirir la Nacionalidad es necesario cumplir con requisitos de acuerdo con el artículo 96 de la constitución , en concordancia con el artículo 1° de la ley 43 de 1993 y con el contenido del artículo 38 de la

Ley 962 del 2005, conllevando a una problemática a nivel nacional al posicionarse los menores en riesgo de Apatridia y que como consecuencia se promovieron acciones de tutela.

1.1. Formulación del problema

¿Cómo se presenta en Colombia el reconocimiento de nacionalidad a niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos por las autoridades públicas y privadas?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Espacio

Este proyecto de investigación se desarrolla en el municipio de Sabanalarga del departamento del Atlántico, municipio que ha acogido a ciudadanos venezolanos y por tanto es un escenario donde hay niños en situación de apatridia.

1.2.2. Periodo

El espacio temporal corresponde al periodo de ocurrencia de las migraciones de ciudadanos venezolanos hacia Colombia desde 2015 a 2019

1.2.3. Sujetos

Los sujetos sobre los cuales se cimienta en las disposiciones normativas a nivel nacional e internacional sobre el objeto de investigación. Asimismo, se considera como sujetos funcionarios públicos y particulares con funciones públicas que tienen entre las que se encuentra la declaración de la nacionalidad de hijos(as) de migrantes en Colombia, los cuales se convierten en claves de la presente investigación.

1.2.4. Objeto de Conocimiento

El reconocerle a un sujeto la nacionalidad de Colombia es una garantía constitucional, la cual será la esencia del presente proyecto de investigativo y los sujetos son los niños(as) hijos e hijas

de migrantes venezolanos nacidos en Colombia se toma como referente el Municipio de Sabanalarga Atlántico.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Analizar el reconocimiento de nacionalidad de los niños y las niñas hijos(as) de migrantes venezolanos nacidos en Colombia por las autoridades públicas y privadas, nacidos en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico.

2.2. Objetivos específicos

- Revisar las normas constitucionales y legales que facultan a las autoridades públicas y privadas en relación al registro civil de las personas.
- Reconocer el proceso de nacionalidad a niños hijos de migrantes venezolanos, con el fin de tomarlos como referentes para los posibles casos de apatridia en el municipio de Sabanalarga-Atlántico.
- Identificar las políticas públicas locales que articulan el proceso de nacionalidad a niños hijos de migrantes en el municipio de Sabanalarga
- Diseñar contenido informativo digital para la difusión de medidas acogidas por las autoridades colombianas, para erradicar el riesgo de la apatridia.

3. Justificación

La presente investigación se realiza para examinar y mostrar la realidad que experimentan los venezolanos en riesgo de apatridia en el territorio colombiano, tema en el cual se puede observar el desconocimiento que se tiene sobre esta temática y la problemática que dicho desconocimiento ha generado al interior de este territorio; así como proponer una solución administrativa a este

problema social, pues es sabido que los apátridas viven sus días sin ser reconocidos legalmente por el Estado y mucho menos cuentan con una nacionalidad que los respalde, lo que los obliga hallarse segregados por la sociedad.

El factor común de estos casos radica en el momento de pretender efectuar la inscripción de los niños(as) hijos de migrantes venezolanos nacidos en Colombia ante el Registro Civil y que a fecha de hoy aún siguen sin poder ser reconocidos legalmente por el Estado venezolano ni por el colombiano, lo que imposibilita el pleno ejercicio de derechos implícitos a la humanidad como lo es la nacionalidad, lo que evidentemente genera una ilegalidad en la permanencia de los apátridas en el país, supeditándolos a no poder ejercer ni exigir sus derechos.

Debido al recrudecimiento de la situación en el vecino país de Venezuela, se ha hecho evidente el acrecentamiento del número de inmigrantes al territorio colombiano, muchos de ellos en situación migratoria irregular que agrandan la posibilidad de permanecer apátridas, imposibilitando, como ya se dijo, ejercer y exigir su derecho a la nacionalidad. Atizonando así, que la apátrida sea una situación difícil de ignorar por el Estado colombiano pero que, penosamente, esta situación no ha sido visto con la importancia que merece y ha permitido ser dejada de lado.

Esta investigación es útil porque con ella podemos indicar que en Colombia si se han tomado medidas que buscan erradicar la apatridia, aunque también podemos afirmar que no se han tomado las necesarias que permitan el aseguramiento de que todos los habitantes de Colombia ejerzan y puedan exigir el derecho a la nacionalidad, esto debido a que nuestro país no cuenta con normatividad y políticas públicas concretas que permitan erradicar el desconocimiento existente entre la población sobre la apatridia y su permisibilidad.

CAPITULO II

4. Marco Teórico- Conceptual

En este capítulo se detallarán aquellas bases teóricas que soportan la investigación, frente al reconocimiento de nacionalidad, se referencian investigaciones de carácter científico a nivel internacional y nacional, tomando como referente una ventana de cinco años determinada por el periodo de mayor afluencia de migración venezolana al Estado Colombiano. En el acápite dedicado a conceptualización se presenta claridad de términos como apátrida, derecho a identidad; los cuáles guardan pertinencia con el objeto de estudio.

4.1. Antecedentes de la investigación

Es preciso anotar que el fenómeno migratorio es antiquísimo y surge de aquellos cambios que disminuyen las posibilidades de suplir necesidades del ser humano en su territorio de origen, por tanto, la riqueza de investigaciones relacionadas con la migración es amplía. No obstante, para efectos de lograr una aproximación al objeto de estudio, a continuación, se presentan aquellas producciones científicas que orientan la presente investigación.

En consonancia, se describen estudios y resultados en relación a el reconocimiento como colombianos de niños y niña s hijos de migrantes venezolanos nacidos en Colombia por las autoridades públicas y privadas, los responsables del presente estudio han encontrado a nivel internacional, nacional y local investigaciones y publicaciones académicas que también tratan la referenciada temática de manera generalizada con niños y niñas también migrantes a nivel de diversos países del mundo.

4.1.1. Antecedentes Internacionales

En el contexto internacional, se trae a relación el trabajo realizado por Rodríguez M. Marta (2017), titulado Apátridas: Fantasmas Legales, en el que la autora, entendiendo el término

apátridas como el asignado a personas que no son reconocidos como nacionales por ningún Estado de acuerdo con su legislación, queriendo poner el fenómeno de la apatridia en la mirada del mundo, noción que sigue siendo un elemento vago del entendimiento y del sentido común, aun teniendo una definición muy concreta en el derecho internacional. La autora de la investigación trae a relación esta problemática, la cual, según ella y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados (ACNUR), afecta a más de 10.000.000 de personas en todo el planeta. De igual manera, el trabajo finaliza con un caso práctico que se da en Costa Rica y la responsabilidad de tratar erradicar la apatridia a nivel mundial en 10 años. En el trabajo se llega a la conclusión que este objetivo de radicación de la apatridia bien se pueda alcanzar si se aplican en buena forma las normas internacionales que consagran el derecho a la nacionalidad, entre ellas la Convención de la Haya Sobre Ciertas Cuestiones Relativas al Conflicto de Nacionalidad de 1993, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven de 1985, Convención Sobre los Derechos de los Niños, entre muchas otras.

La temática tratada en el trabajo investigativo descrito anteriormente, resulta pertinente con el que se lleva a cabo en aras de evaluar el reconocimiento de nacionalidad de niños(as) nacidos en Colombia hijos de migrantes Venezolanos, pues en él se transfiere y se da a conocer el acervo normativo al que se puede recurrir a la hora de pretender construir una propuesta que busque que estos infantes obtengan la nacionalidad colombiana, y así de esta manera adquieran derechos y garantías que están contenidas dentro de esta normatividad.

Otro trabajo meritorio de traer a colación en este marco de antecedentes, es el documento consultivo creado y presentado por la Universidad Católica del Perú (2012) a la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), titulado Derechos de los niños y niñas migrantes - Corte Interamericana**.** En el mencionado documento, la citada Universidad tomo la opinión consultiva solicitada por Mercosur, relacionada con los derechos de niños y niñas migrantes, con el objetivo que este se constituya en un instrumento de ayuda para la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolver problemas relacionados con tales derechos. En el documento, se tratan estos problemas y en el caso al derecho de una identidad y nacionalidad, se propone que se revise el marco normativo en cuanto a la inscripción de los hijos(as) de migrantes, permitiendo la eliminación de cualquier dificultad basada en la nacionalidad, el origen racial o situación migratoria de los padres. También se propone la necesidad que tienen los Estados de acondicionar su normatividad migratoria que permitan encontrar la manera de eliminar el examen público que pudiera provocar la privación de derechos fundamentales.

Este documento consultivo es pertinente y coherente con la investigación que aquí se viene realizando, pues también proporciona el sustento y el fundamento doctrinario y jurídico que bien puede traerse a relación en el desarrollo del propósito de evaluar el reconocimiento de nacionalidad de los niños y niñas hijos de migrantes venezolanos nacidos en Colombia. El documento, además, sirve de sustento para resaltar la importancia de la investigación que se está aquí desarrollando entorno a este tipo de evaluación, pues proporciona unos lineamientos doctrinales y legales que bien puede servir de apoyo para alcanzar este objetivo.

4.1.2. Antecedentes Nacionales

A nivel nacional existe unos trabajos investigativos que tiene afinidad con el que aquí se viene desarrollando, como el realizado por Roldan Peña Gabriel (2020) titulado El Derecho Humano a la Nacionalidad: Obligaciones del Estado colombiano frente a los niños y las niñas en riesgo de apatridia y las medidas adoptadas en el caso de la situación migratoria venezolana. Este trabajo

se realiza, en virtud del proceso de migración de personas venezolanas a Colombia desde el año 2015, y donde los niños y niñas en cuanto a sus derechos, especialmente el de tener una identidad y nacionalidad, se les vienen afectando por el fenómeno de la apatridia. En la investigación también se revisa las medidas legales, administrativas y judiciales que ha acogido Colombia con las que da respuesta a la problemática de apatridia derivado de la migración masiva producida desde Venezuela, con fundamento en los tratados y normatividad internacional relacionado con el tema. Análogamente, el estudio revisa y analiza la reglamentación nacional y los compromisos internacionales que Colombia tiene frente a los derechos humanos, en especial frente aquel de la nacionalidad y la lucha contra la apatridia. Como resultados y conclusiones del trabajo realizado se tiene el realce de la decisión tomada por Colombia de salvaguardar el derecho de los niños a que se les reconozca como nacionales a aquellos niños que han nacido en este territorio bajo situación de la masiva migración de ciudadanos venezolanos, cumpliendo así con los tratados internacionales de los cuales es parte del Estado colombiano.

Con fundamento en el objetivo alcanzado en la investigación relacionada anteriormente, se reconoce entonces su pertinencia y relación directa con el trabajo investigativo que aquí se viene desarrollando, y su contenido se toma como material de referencia que va a ser útil a la hora de evaluar el reconocimiento de la nacionalidad de niños y niñas hijos de migrantes venezolanos, cuyo nacimiento tuvo lugar en territorio colombiano, por las autoridades públicas y privadas, en especial, los nacidos en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.

Se trae también a relación en este marco de antecedentes, el trabajo investigativo realizado por Gómez Valbuena Sandra Lorena (2020) titulado “Vulneración de los derechos de los niños venezolanos en la comuna 5 del sector del terminal de la ciudad de Villavicencio”. En esta investigación se relaciona que la migración venezolana es un fenómeno de actualidad, pero se

cuestiona el hecho que no se analiza mayoritariamente la eminente afectación a la que podrían enfrentarse los niños y niñas migrantes, quienes son transportados por sus padres, con la finalidad de mantener la unión de la familia, en búsqueda de una seguridad económica y familiar. Respecto a esta relación problemática, en la investigación se plantea como objetivo examinar la trasgresión de los derechos básicos de los niños y niñas venezolanos que hoy día viven en la Comuna 5 de la ciudad de Villavicencio. Para alcanzar este objetivo, el trabajo investigativo se desarrolla bajo los lineamientos de una metodología de orientación mixta (cualitativo-cuantitativa) y tipo descriptivo, respaldado en investigaciones documentales. Los datos obtenidos dan cuentas de ciertas situaciones que vulneran los derechos más básicos de estas niñas y niños, principalmente en lo referido con la atención en salud, educación, recreación, alimentación, etc.

La investigación anteriormente descrita resulta relevante y pertinente con el trabajo que aquí se viene llevando a cabo, porque demuestra que de cierta manera en diferentes jurisdicciones del país se viene afectando los derechos de las niñas y niños migrantes venezolanos reconocidos por los tratados internacionales, en virtud de que los mismos han tenido problema en la obtención y reconocimiento de la nacionalidad y de ahí la interioridad que existe sobre que este derecho se haga efectivo. Para garantizar que a estos niños no se le vulneren otros derechos que se derivan del de poseer una nacionalidad.

4.1.3. Antecedentes Regionales

A nivel regional, se trae a relación la investigación realizada por Ayxa Yepes (2021) denominada "Impacto socio jurídico de las políticas públicas migratorias en niños, niñas y adolescentes venezolanas en la zona norte de Barranquilla en los años 2018, 2019, 2020 y 2021". El proyecto de investigación se deriva de la consecuencia que generó la migración frente el provecho laboral

al que son sometidos los niños y niñas venezolanos que trabajan en el norte de la ciudad de Barranquilla, y tiene como objetivo analizar el impacto producido con las políticas gubernamentales implementadas por el Distrito a favor de la garantía de la protección constitucional de este grupo, en la medida en que es deber de las autoridades observar los principios contenidos en la Constitución Política, tratados y convenciones derivados del bloque de constitucionalidad. Se aplicó un modelo socio crítico y se formuló una investigación descriptiva y de tajo socio-jurídico. En esta investigación se reconoce que la principal regla de carácter internacional acogida en el ordenamiento jurídico de Colombia frente al amparo de niños y niñas contra la explotación nacional se deriva de la Convención Sobre los Derechos de los Niños 1989, que introduce el principio referente a que sus derechos prevalecen sobre los derechos de las demás personas.

De esta investigación, dada su pertinencia con la que aquí se viene desarrollando, se toma como referente o material de valor el hecho de que se plantea la necesidad de que todas las medidas que se tomen en el país para hacer prevalecer los derechos que tienen los niños y niñas venezolanas, entre ellos el de tener una nacionalidad, se propone y se ejecuta desde la convención que refiere a los derechos del niño.

4.1.4. Antecedentes Locales

Finalmente a nivel local es posible relacionar el estudio investigativo relacionado por Adriana Lucia Osorio Rueda (2019), con título “Vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en el proceso migratorio acentuado en la ciudad de Barranquilla”, en la investigación se trata de estudiar los efectos de la violación de los derechos más básicos de las niñas, niños y adolescentes venezolanos derivado del proceso de migración centrado en el Distrito de Barranquilla. Se aplica para ello una método de tipo bibliográfico con

orientación cualitativa y se llega a los siguientes resultados: se logró identificar el marco de los derechos fundamentales de la población de migrantes y los principios adoptados por Colombia a nivel internacional, principalmente de los que se derivan de la Convención que se refiere a los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos Humanos, entre otros; se reconoce la normatividad nacional donde se acogen a niños nacidos en Colombia como parte del país.

Con fundamento en el contenido de la investigación realizada por Adriana Lucia Osorio Rueda, se hace evidente que su pertinencia y relación con el estudio que aquí se viene desarrollando tiene que ver con la normatividad que en ella se expone dirigida especialmente a la defensa de los derechos de niños y niñas migrantes venezolanos, especialmente las normas donde se acogen a los niños y niñas nacidos en el país como habitante del mismo, con iguales derechos a los de aquellas niñas y niños de padres colombianos.

4.2. Bases Teóricas

En el desarrollo de una investigación, la construcción de unas bases teóricas o marco teórico sobre la temática o problemas objeto de estudio va permitir a quienes la realizan consultar, revisar y apropiarse de conceptos y teorías de autores que se han ocupado también de realizar estudios o investigaciones sobre el tema, produciendo una información valida, objetiva y confiable aplicables en otros trabajos investigativos, como el que aquí se viene desarrollando.

Siendo coherentes con esta concepción, los comprometidos con esta investigación, en la elaboración del presente marco teórico o bases teóricas se tiene en cuenta la consulta, revisión de teorías y de referentes bibliográficos que tratan sobre los fenómenos de migración y apatridia, así como del escenario frente a la nacionalidad de los niños y niñas hijos de migrantes venezolanos.

4.2.1. Migración

Sobre el fenómeno de la migración, diversos autores se han referido a ella como aquel movimiento que traspasa o atraviesa una frontera que es delimitada, definida y se mantiene por un gobierno o régimen político, que al cruzarse afecta la identidad natural, Bernadetre Beserra (2005).

Por su parte la ONU (2021), conceptualiza el término migrante como aquel que viene residiendo en un país extranjero por más de un año independiente de las causas que propiciaron o causaron su mudanza: sea de manera voluntaria o involuntariamente, o por los medios empleados que pueden ser legales o de otra índole.

Así mismo, Chamberlain Laín (1994), sobre la migración, la considera como un movimiento donde su punto de inicio y de llegada, no son seguros ni inmutables, exigiendo enfrentarse a lenguajes o identidades que se encuentran sujetas a un constante cambio.

Teniendo en cuenta las definiciones dadas en torno a migración, los autores de la presente investigación infieren que este es un fenómeno muy complejo en lo que respecta al moviendo que realiza un grupo humano de traspasar una frontera desde su lugar de origen a otro que no le es propio, adquiriendo la condición de migrante después de haber transcurrido un cierto tiempo desde el momento en que procede a traspasar una frontera que separa a su lugar de origen hasta el momento en que llega.

Ahora bien, en torno las causas principales que generan el fenómeno de la migración, en palabras de Robert S, Araujo (2008), la decisión de emigrar implica una consecuencia de un proceso complejo que puede incluir los siguientes factores generadores:

- ✓ Incertidumbre social sobre el futuro económico
- ✓ Necesidades básicas insatisfechas

- ✓ Falta de alternativas para los logros ocupaciones
- ✓ Incertidumbre generalizada frente al incremento de la violencia
- ✓ Frustración de las esperanzas de vida y en la realización personal
- ✓ Facilidad de la información sobre las opciones en el exterior.

Si se analizan cada uno de estos factores que pueden impulsar una movilización migratoria con relación a la situación de los venezolanos residentes en el país, se tendría entonces que incluir casi a todos ellos, porque el uno genera el otro, como es el caso de la incertidumbre social sobre el futuro económico, el cual generaría el de la frustración de las expectativas de vida, y para nadie es un secreto que en la nación venezolana se está viviendo una crisis social, económica y hasta política, debido a factores internos en la administración de los recursos del Estado.

4.2.2. La nacionalidad como derecho humano

Con los migrantes adultos vienen niños y niñas que pertenecen a los núcleos familiares y sobre ellos también se presentan muchas situaciones conflictivas con lo que tiene que ver con la nacionalidad.

En este caso, en palabras de una de las citadas autoras, sostienen que:

La adquisición de una nacionalidad además de brindar pertenencia e identidad, también da el poder albergar la protección completa del Estado y el goce de muchos derechos humanos, entre ellos: la educación, el trabajo tal cual lo ordena la norma laboral, la asistencia médica, la propiedad, la libre locomoción y la participación en política, entre otros. (Rodríguez M. Martha, 2017a)

En el mismo sentido, manifiesta otro autor que:

El gozar del reconocimiento de la nacionalidad goza de dos significados: uno político y mayormente de carácter social, y otro de carácter jurídico. Si del punto de vista político-social se habla, se debe saber que esta involucra un vínculo entre el sujeto y el Estado. Referente al punto jurídico, la misma se convierte en un **status** de la persona, que le da y le asigna deberes. (Arjona C, 1954) En el plano de la normatividad nacional: La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948), es considerada la piedra angular en toda la historia conocida de los DD. HH. La misma es divulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, muestra un ideal común para las naciones, puesto que se establecen por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben ser objeto de constante protección en todo el mundo. (Rodríguez M. Martha, 2017b) Los derechos humanos recogidos en esa Declaración, se encuentran en el artículo 15 que resalta indudablemente que "(1). Toda persona tiene derecho a una nacionalidad". De igual forma la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, añade en el segundo punto del artículo veinte "…Nacionalidad de estado". Siguiendo con la afirmación de la autora anteriormente referenciada, se sostiene sobre que: … el reconocimiento de la nacionalidad es una condición de la soberanía del Estado -jurisdicción interna- y a cada quien le atañe la prerrogativa de constituir sus propias normas para concederla, sin perjuicio de las condiciones aplicadas por el Derecho Internacional y por acciones parecidas de otros Estados. (Rodríguez M. Martha, 2017c)

Reafirmando lo anterior, la CIJ sustentó que la nacionalidad es "una relación legal que tiene como fundamento un hecho social", y un "verdadero vínculo de coexistencia entre intereses y sentimientos, a la par con la existencia de recíprocos derechos y deberes". De esta jurisprudencia se puede resaltarse la afirmación que las normas de nacionalidad no son minuciosas. Asimismo,

su condición técnica las hace de difícil acceso para muchas personas y los desplazamientos poblacionales por las fronteras internacionales que suelen tener.

Coincide también con el hecho que el derecho a la nacionalidad es “fielmente considerado como un derecho básico al que debe tener acceso todo ser humano y la variedad de herramientas internacionales que lo consagran solo confirman la jerarquía que se le ha dado a lo largo de la historia”. (Martínez M. Martha, 2017d).

Como lo menciona Alé, M. C. (2021) en su ensayo titulado Colisión de derechos en pandemia. Derecho a la salud y límites a la acción estatal; se debe partir de la seguridad en la coexistencia de un derecho involucra a su vez una correlación de deberes, y debe ser el Estado quien garantice y se obligue al respeto por todo derecho humano, siendo así, que adquiere sus obligaciones jurídicas y tiene que adoptar cualquier medida necesaria para el verdadero desarrollo de cualquier derecho fundamental.

4.3. Marco Conceptual

A partir del desarrollo del presente marco conceptual se realiza el trabajo de establecer distinciones entre los referentes conceptuales con los que aquí se trabajan y organizar ideas. Estos referentes teóricos son:

4.3.1. Apátrida

En el derecho internacional se le considera apátrida a aquel que no es tenida como nacional de Estado alguno, de acuerdo a su ordenamiento jurídico (ONU, 1954), o lo que es lo mismo, la persona apátrida no tiene nacionalidad asignada por ningún Estado. La Agencia de la ONU para Refugiados va más allá y sostiene que hoy en día muchas personas ya nacen con la asignación de ser una persona en condición de apátrida, entretanto que habrá quienes se convertirán, con el

pasar de los días, en apátridas, siendo esta una condición repartida en todas las regiones del mundo. (Tomado del link Maureen Lynch y Melanie Teff).

La regla general es que las personas consigan su nacionalidad automáticamente una vez se dé su nacimiento, sea trasmitida por medio de sus padres o por el Estado en el que se da el nacimiento. Empero, uno o varios de las siguientes causas pueden llevar a una persona a ser apátrida:

- ✓ La exclusión por raza, etnia, religión, idioma o género.
- ✓ El nomadismo, ya que los niños nómadas por norma general no son inscritos al nacer.
- ✓ Los vacíos en la normatividad referente a la nacionalidad.
- ✓ El abandono por parte de las personas de los países en los que nacieron.
- ✓ El desacuerdo existente entre las normas referentes a la nacionalidad entre países, lo cual evidentemente creará un riesgo de apatridia.
- ✓ Puede darse la apatridia como consecuencia de la supresión o falta de la nacionalidad.
- ✓ Imposibilidad de demostrar su vinculación con un Estado, esto es, no contar con certificado o registro de nacimiento, siendo este un requisito esencial para demostrar o determinar la nacionalidad de una persona.
- ✓ No haber sido inscriptos en el Registro Civil cuando nacieron.
- ✓ La pérdida de la partida de nacimiento.Es así entonces que, todo niño o niña que no se anote ante el Registro Civil no se le reconocerá la nacionalidad, por lo que se les considerará apátrida. Esto es, que el niño carecerá de identidad, volviéndolo un ser invisible ante la sociedad.

Los anteriores elementos permiten configurar el riesgo de apatridia, imposibilitando así el disfrute de los derechos y libertades más básicas de las personas, como lo es el derecho a la educación, al trabajo, a la vivienda, al acceso a la salud, entre otros más.

4.3.1.1. Apátrida en Infantes

Se habla de apátrida en infante cuando no se logra el reconocimiento y/o no se registra un nacimiento, el niño o niña se ve sometido a convertirse en un apátrida, lo que evidentemente le impedirá disponer de una identidad oficial, permaneciendo invisible ante la sociedad. Con lo anterior, se puede afirmar que la falta de registro del niño o niña al nacer es la causa principal de infantes apátridas, lo que en un futuro cercano les impedirá tener acceso a derechos, libertades y servicios básicos que ofrecen los Estados, condenándolos a vivir al margen de la sociedad, sin verdaderas oportunidades de progreso, integración o realización, es decir, jamás se les considerará que estén imperturbablemente arraigados a la sociedad que les envuelve, lo que alentará el resentimiento y la rebeldía hacia la misma sociedad.

4.3.1.2. Apátridas de iure

Según Achiron Marilyn, en el documento Manual Para Parlamentarios publicado (2008) en cooperación con la Oficina del Comité Permanente sobre Democracia y Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria Mundial, a aquellas personas que no se les ha reconocido la nacionalidad automáticamente o a través de alguna decisión individual, de acuerdo con la normatividad del Estado, se considerarán como apátridas de iure, o lo que es lo mismo, personas apátridas de acuerdo a la ley aplicable.

4.3.1.3. Apátridas de facto

La misma autora aborda esta definición, manifestando que, como regla general, que se adquiere la nacionalidad desde el mismo instante de su nacimiento, salvo que preexista evidencia alguna que demuestre lo contrario. Con todo, en ocasiones los Estados con los que una persona podría llegar a tener una sujeción legítima no se hallan de acuerdo respecto de cuál de ellos es quien ha otorgado o debió otorgar la nacionalidad a ese individuo. Es así que la persona no puede

consiguientemente señalar que es un apátrida de iure pero que no cuenta con una nacionalidad efectiva, lo que le impide el goce de la protección nacional, por lo que se le considerará como apátrida de facto. Esto sucede cuando uno o varios Estados niegan la nacionalidad a un niño o niña porque se da evidencia el faltante de algún documento, tal como el certificado de nacido vivo, por factores económicos o tensiones internas.

4.3.2. Derechos Humanos

Se pueden definir como aquellos derechos que se tienen por simple y sólo hecho de existir y/o ser humanos. Para hablar de los Derechos Humanos a profundidad, primero se deben abordar sus características fundamentales, tales como que son:

4.3.2.1. Universales

La universalidad de los DD. HH es considerada como la característica fundamentalísima, puesto que trae consigo el hecho que todos los individuos cuentan con los iguales derechos sin que exista discriminación alguna, además de ser aplicados a cualquier persona sin importar su ubicación geográfica. Tanto es así que, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993 fijó que todos los Estados del mundo, sin importar su régimen político, financiero y cultural, están comprometidos al fomento y amparo de los derechos y libertades que poseen todos aquellos que se asienten en su territorio.

4.3.2.2. Innatos

Esta característica se basa en que todo ser humano adquiere sus derechos en el mismo instante en que se da su nacimiento, es decir, las personas traen con ellos los derechos desde que nacen, siendo estos anteriores y superiores a todo Estado, los cuales deberán reconocer y garantizar todos los derechos, siendo así que su amparo y garantía por parte de los Estados recibe un fuero de obligatoriedad casi que absoluta.

4.3.2.3. Intransferibles e Inalienables

Esta característica lo que garantiza es que nadie ni nada, ni siquiera un Estado podría llegar a destruir, suprimir, eliminar, extirpar, aniquilar, exterminar, ahogar, liquidar, despojar o desarraigar, sin importar ante qué circunstancia se halle, de sus derechos a ningún ser humano, independientemente de su raza, religión y/o condición política, económico o social.

4.3.2.4. Irrenunciables

Ninguna persona puede renunciar a sus derechos, ni siquiera por su voluntad, y por ello también gozan de la característica de intransferibilidad. Esto es que, derechos humanos, son aquellos revestidos de la imposibilidad de renunciar a ellos, puesto que ninguna persona podría despojarse de ellos. Lo anterior permite declarar como regla general que los derechos humanos son irrenunciables, y se establece la singularidad a la regla aquellos a los que sí pueden renunciarse.

4.3.2.5. Incondicionales

Al asignársele la característica de incondicionales, categóricos tajantes e inviolables; se puede invocar la garantía de su protección integral, del respeto y la asignación de la obligación de cumplimiento por el Estado, así como de sus Instituciones, organismos, y la misma sociedad.

4.3.2.6. Inviolables y Obligatorios

Característica que permite a todos los Derechos atribuir una radical necesidad a todos los individuos y al Estado de protegerlos y hacer que se cumplan. Es de esta manera como los Derechos Humanos adquieren su indivisibilidad, logran ser interdependientes, complemento de otros Derechos Humanos y no permite que exista jerarquía alguna entre los Derechos Humanos.

4.3.2.7. Imprescriptibles

Básicamente, con esta característica lo que se busca es dar a conocer y concientizar a las personas y a los Estados, que los Derechos Humanos no prescriben, es decir, que no cuenta con

fecha de expiración o vencimiento por ningún motivo. En otras palabras, los Derechos Humanos son de por vida, y que a pesar del paso del tiempo siempre van a estar vigentes, sean ejercidos o no.

4.3.2.8. Acumulativos y Progresivos

Al darse un desarrollo en el ejercicio y la defensa de un Derecho Humano, no es viable su eliminación, limitación ni mucho menos su restricción posterior. En cambio, deberá hacerse todo para que éste siga floreciendo en su respeto, toda vez que la propia ideología de los DD. HH obliga a todos y al Estado a su permanente mejoría.

4.3.2.9. Integrales e Indivisibles

A cualquiera de los Derechos Humanos se les debe prestar igual atención y tendrán igual vigencia. No se podría ni siquiera pensar en prescindir de alguno de ellos, mucho menos gozar de uno a costa de los otros, puesto que todos ellos están hermanados y hacen parte de un todo, de una misma construcción. Es así que se puede y debe afirmar que no tienen por qué existir apartamiento y/o rango entre ellos.

4.3.2.10. Interdependientes y Complementarios

Siempre existirá una cercana relación entre Derechos o grupo de derechos, puesto que la evolución de uno, indudablemente beneficiará la mejora de los demás, en tanto que, la falta de uno de igual manera perjudicaría al ejercicio de los demás.

4.3.2.11. Inderogables

A pesar que esta característica acepta excepciones, existe normatividad internacional, regional y/o nacionales sobre el tema de los Derechos de la Humanidad que ven la posibilidad que esa inderogabilidad no se presente de la misma manera en todos los Derechos, legitimando a los Estados para que, excepcionalmente, puedan inhabilitar y limitar a algunos. Sea cual sea el caso,

hay Derechos que no admitirán nunca tal alteración, tal como sucede cuando se está al frente del derecho a la vida, a la no discriminación por causas de raza, religión, origen social o de cualquier otra cualidad, entre otros.

4.3.3. Derecho a la identidad

Éste es calificado como parte de los Derechos Fundamentales, y del que todo ser humano debe gozar, y sin el que ningún ser humano podría beneficiarse de los demás Derechos Fundamentales.

Tan importante es este Derecho que, en el artículo 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, contempla que:

Los **Estados** Partes **están comprometidos en lo que, al respeto del derecho del niño a preservar su identidad,** incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando éste sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos, los Estados Partes **están obligados a prestar la asistencia y protección correspondientes, con miras a reponer prontamente su identidad**. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

4.3.4. Nacionalidad

En palabras de los Doctores S. Lepoutre y A. Riva, en su escrito “Nacionalidad y Apatridia-Rol del ACNUR” (1998), definen la Nacionalidad como ese Derecho Humano de nivel básico, por su importancia, que crea la relación jurídica que debe existir siempre entre la persona y Estado, desde la cual se considera que una persona hace parte de la comunidad política constituida por un Estado de acuerdo al Derecho Interno e Internacional. Por lo cual, se debe considerar la Nacionalidad como ese mecanismo primario que da una completa seguridad a la persona, pues no sólo concede un indudable sentido de pertenencia e identidad a la persona, sino que además le

brinda a esa persona el derecho de disfrutar del amparo que el Estado está obligado a darle, fuera de ello, le aporta un fundamento legal para ejercer todos sus derechos civiles y políticos.

Es por ello que, desde el nacimiento de la persona, automáticamente adquiere el derecho a una nacionalidad, toda vez que, a la misma, se le considera como ese lazo jurídico que coexiste entre la persona y el Estado.

De acuerdo con las condiciones en que se obtenga la nacionalidad, consigue llegar a ser de dos clases:

Nacionalidad de sangre u originaria: En ésta el niño o niña, es merecedor de adquirir la misma nacionalidad que ostentan sus padres, a partir del mismo tiempo de su nacimiento.

Nacionalidad por residencia: Esta consiste en que a pesar que sus padres ostentan una nacionalidad diferente a la del país donde se dio el nacimiento, el niño o niña adquiere automáticamente la nacionalidad del territorio en el que nació.

De acuerdo a lo anterior, la nacionalidad es esa unión jurídica existente entre una persona y un Estado determinado, cuya unión la va a asignar derechos y obligaciones mutuas, ya sea a nivel de Derecho Interno como de Derecho internacional; siendo determinada ya sea por el nacimiento o por la voluntad propia de la persona. Ahora bien, el concepto de nacionalidad no se puede confundir con el de ciudadanía, puesto que la ciudadanía debe entenderse como un vínculo político que es determinado por la capacidad y la edad de las personas, que, para el caso de Colombia, se logra al cumplir los 18 años de edad, lo que les permitiría, entre otras cosas, acceder al derecho al voto, a elegir y ser elegidos para cargos públicos, a contratar con el Estado.

Las definiciones anteriores están dirigidas a brindar un concepto jurídico de lo que es la nacionalidad, pero no es aceptable quedarse con ese solo concepto, pues se encuentran muchos otros sentidos, como es el caso del punto de vista sociológico, a partir del cual se define la

nacionalidad como esa relación que tiene una persona con un grupo social en virtud de una variedad de elementos.

Es por ello que se afirma que la nacionalidad es también una realidad social, cultural y espacial donde convergen variedad de elementos que precisan el contexto político y organizacional de un conglomerado de personas. Entonces, al concebirse a la nacionalidad como un hecho social, no podría llegar a estudiarse como una noción solitaria, y no debe concebirse de manera unilateral, por lo que demanda entrelazarse con otras nociones de la materia sociológica, de tal forma que pueda aproximarse el tema lo más posible a una definición clara.

Ahora bien, al hablar de este tema, no se puede pasar por alto mencionar algunas de las características que tiene la nacionalidad, tales como:

Necesario: Esto debido a que toda persona necesita una nacionalidad para subsistir; habrá ocasiones en que transitoriamente se pierda la nacionalidad, como es el caso de los apátridas, pero también es cierto que dicha situación no debe permitirse ni extenderse por mucho tiempo, por lo cual la persona adoptará nacionalidad distinta.

Exclusivo: La regla general es que una persona no pueda tener más de una nacionalidad. A pesar de ello, es totalmente aceptable que una persona posea una doble nacionalidad siempre que medie algún convenio de carácter internacional bilateral; sin embargo, seguirá siendo exclusivo, toda vez que una persona no puede tener la doble nacionalidad al mismo tiempo, pues debería renunciar una para mantener la otra. Este carácter fue quebrado por primera vez con la expedición la Ley Delbrück aprobada en Alemania de 23 de julio de 1913, la cual reglaba que los ciudadanos alemanes podrían adquirir otra nacionalidad sin perder la alemana, aun así estuvieran naturalizados en Norteamérica, siendo así podrían readquirir la ciudadanía alemana con

solamente realizar el **"Acto de Lealtad"** a Alemania y elevar comunicación escrita a quien corresponda en el Estado de origen para poder seguir conservando su ciudadanía.

Voluntario: Debido a que cualquier persona en cualquier momento puede cambiar de nacionalidad sin que su Estado de origen se lo impida.

A pesar de lo anterior, debe aclararse que la nacionalidad podrá obtenerse con el hecho de registrar al niño o niña ante la oficina del Registro Civil. El registro, es un elemento muy significativo, puesto que, primeramente, este acto crea la relación jurídica entre la persona y el Estado, seguido a ello, establece la pertenencia de una persona a una nación. Finalmente, el hecho que se inscriba en el Registro Civil y se reconozca la nacionalidad, le otorga al niño o niña capacidad jurídica, siendo reconocido como un verdadero miembro de una sociedad y disfrutar de sus derechos, libertades y obligaciones.

4.3.5. El Derecho internacional de los derechos humanos y los(as) niños(as) migrantes

Es sabido que debido la edad de los niños y niñas los condicionan, hasta tal punto de ser considerados integrantes de un grupo, bajo escenarios de vulnerabilidad, lo que se agrava más cuando sus padres deben migrar de su lugar de origen a otro; todo lo anterior lo que demuestra es que los niños y niñas son poseedores de un alto grado de dependencia y estar sometidos a un cuidado especial que se hace necesario para poder desarrollarse adecuadamente.

4.3.6. Migración

Puede definirse de distintas maneras, dentro de ellas, la más aceptada hasta el momento es aquella que la muestra como el cambio de residencia, lo cual implica el traspaso de algún límite geográfico o administrativo definido. También se puede hacer mencionar como el término que se refiere a quien ha habitado en un país extranjero por un tiempo superior a un año de manera

independiente de los motivos que propiciaron o causaron su traslado: sea este voluntario o involuntario, o por los medios empleados que pueden ser legales o de otra índole.

Dentro del estudio de la migración se pueden hallar diferentes tipologías, entre las que encontramos las siguientes:

Según su escala geográfica:

Internas: Se da en aquellos casos en los que su desplazamiento tiene lugar en el mismo país, Estado o región, convirtiéndola en una situación con nulo control por parte del Estado, teniendo en cuenta que cualquier persona tiene el derecho de radicarse en el sitio que desee dentro de su país de origen, por lo que se considera como una situación normal.

Externas: Esta tiene lugar cuando los habitantes de un país se van hacia otro país. En este caso, ya se elevan acciones que permitan ejercer un mayor control de estos desplazamientos por medio de normas migratorias en ambos Estados.

- **Según el origen y destino:**

De sectores rurales a sectores urbanas: Aquella en la que las personas se movilizan desde las zonas sectores o campesinas hacia las ciudades, esta tipología es de gran interés para la Organización de Alimentos y la Agricultura o FAO toda vez que se considera este tipo de desplazamientos como sinónimos de no brindar u obtener los ambientes necesarios para que las personas que viven en los sectores rurales consigan los alimentos que le permitan subsistir.

Entre distintas ciudades: Esta tipología podría tomarse como la migración interna, la cual abordamos anteriormente.

De sectores urbanos a sectores rurales: Este es una circunstancia nueva incentivada por el paseo ecológico, las prácticas más sostenibles y la mejora en la calidad de vida.

Según el grado de libertad:

Voluntarias: Estas se dan porque media la elección libre y el afán por conseguir una mejora en su calidad de vida.

Espontáneas: Aquí, aunque hay cierta especie de voluntad de las personas, se da más por la existencia de algunos otros factores, entre ellos se puede mencionar una oportunidad laboral, acceso a mejor formación académica, entre muchas más.

Forzadas: En esta se ve motivada ya más por cuestiones políticas, creencias, belicosas, del medio ambiente, entre otras, que ofrecen un peligro para la vida de los individuos o su círculo familiar.

- **Según el periodo de tiempo:**

Temporales: Aquí, el cambio de establecimiento se da por lapso determinado de tiempo, para luego de finalizado el mismo, retornen a su lugar de origen, sin importar si hablamos de una pequeña temporada hasta de algunos años.

Definitivas: Se habla de migración definitiva cuando la intención de las personas es radicarse de por vida en el lugar a migrar.

- **Según la edad:**

Adulto: Este es la clase de migración al que con mayor frecuencia se encuentra.

Infantil: Se da cuando los niños y niñas migran en compañía de sus padres o tutores.

De ancianos: Antes de definir este tipo de migración puede recordarse el contenido de la publicación realizada por Suárez O. & Araque F. (2020), denominada Derechos Humanos del Adulto Mayor en el Ámbito Familiar Colombiano en el Marco del Envejecimiento Demográfico, donde nos da a conocer que una de las causas que dan origen a la misma, es el hecho de la perdida de funcionalidad de los adultos mayores, lo que no deja que ellos mantengan cierta autonomía en los aspectos físicos, mentales, socio-familiar y hasta económico, por lo que, si la

mente y cuerpo no cuentan con la capacidad de ejercer las actividades de la vida cotidiana, se está frente a una capacidad se dice que la capacidad funcional vulnerable. Es por ello, que este tipo de migraciones, son considerada como una minoría, que son real y normalmente consideradas como obligatorias (esto debido a situaciones de desastres naturales, temas políticos, financieros, entre otras circunstancias).

4.4. Marco Legal

Con el desarrollo de la presente investigación se pretende dar cumplimiento a las normas de carácter internacional, nacional y pronunciamientos de las Altas Cortes que se han instituido a favor de los niños y niñas migrantes, así:

4.4.1. Internacionales

En este caso, los instrumentos legales a nivel internacional más notables que norman lo relacionado con la nacionalidad con un punto de vista más explícito, es aquel expuesto en el artículo quince de la DUDH, y que resultaron algo escasos, la ONU sancionó varias Declaraciones y Pactos que integrarían toda esta temática.

4.4.1.1. Opinión Consultiva sobre los Decretos relativos a la Nacionalidad de Túnez y Marruecos (1923)

Puede decirse que la Corte Permanente de Justicia Internacional fue la primera en, por medio de éste instrumento, empezar a discutir de forma muy culta pero reveladora, sobre aquellas personas que no cuentan con un Estado que las reconozca como propias, dejando claro que todo tema de nacionalidad corresponde exclusivamente a la normatividad interna de cada Estado, no obstante, esta exclusividad es relativa cuando se hace uso de las gestiones de otros Estado en unido con el derecho internacional.

4.4.1.2. Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad (La Haya 1930)

El artículo 15 de este instrumento se dio a conocer la habilidad de los Estados para otorgar la nacionalidad a los hijos e hijas de los padres que se hallan en irregularidad migratoria dentro de un país. Es así como al término de nacionalidad se flexibiliza en lo que se refiere al reconocimiento y que se apareja con respecto a cada jurisdicción.

4.4.1.3. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Con el surgimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, uno de los asuntos que cobraron protagonismo fue el referente a la nacionalidad, tema que fue tocado específicamente en el artículo 15, disponiendo que cualquier persona posee el derecho a que se les reconozca una nacionalidad y sin poder ser privado injustamente de la misma; sumado a lo anterior, el artículo 20 ibídem se implantaron tres reglas a tener siempre presente cuando de la nacionalidad se refiere, así: a) todos tienen derecho al reconocimiento de la nacionalidad; b) cualquier persona obtiene el derecho a que el Estado reconozca la nacionalidad de aquellos que hayan nacido en su territorio siempre que no tenga derecho a otra; y, c) a ninguno se le despojará infundadamente de la nacionalidad que le corresponda y mucho menos del derecho a cambiarla.

4.4.1.4. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948)

En esta Declaración se da una evidente correlación entre los derechos a la nacionalidad, domicilio y circulación, que se puede observar en su artículo VIII, la cual establece lo siguiente "todo individuo cuenta con el derecho de designar su domicilio en el territorio del Estado del que es nacional, para transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad"; con lo cual establece que perder la nacionalidad no deberá usarse por un Estado con la finalidad de impedir que una persona pueda regresar, sin importar la calidad, a su país de origen.

4.4.1.5. Convención del Estatuto de los Apátridas (1954)

Esta Convención de 1954 tiene el honor de convertirse en uno de los primeros instrumentos internacionales que reglamenta y fortalece la posición de aquellas personas consideradas apátridas, asegurándoles que disfruten completamente de los derechos y libertades que le asisten sin ser objeto de segregación alguna. Es esta Convención quien ofrece los elementos necesarios con los que se puede distinguir a un apátrida y un refugiado, así como cuándo a un refugiado se le asigna la condición de apátrida.

4.4.1.6. Convención Para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

Este instrumento, al igual que Estatuto de los Apátridas de 1954, son los instrumentos básicos para brindar a los Estados de esos elementos que les permitirán enfrentar la apatridia. Lo que se puede afirmar con lo anterior es que, al unirse y analizarse el contenido de ambas Convenciones, la de 1954 y la de1961, se indica el compromiso asignado a los Estados con relación a los derechos humanos, en especial el derecho a tener una nacionalidad; asimismo, ofrece las instrumentos para prevenir y reducir la apatridia, evita la exclusión y alejamiento creadas por los apátridas; y, ayuda al organismos designado por la ONU sobre de la materia (ACNUR), a movilizar el apoyo internacional.

4.4.1.7. Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

En lo concerniente al reconocimiento de la nacionalidad, esta Convención inicia abarcando el tema en el inciso 3 del artículo 1ro, en donde aclara que las disposiciones normativas de los Estados que adoptan dicha Convención sobre nacionalidad, reconocimiento de la ciudadanía o naturalización no establecerán apartamiento alguno con alguna nacionalidad determinada; así mismo, el artículo 5 compromete a los Estados Partes para que prohíban y eliminen todo

apartamiento racial en lo concerniente al disfrute de sus derechos civiles, culturales, sociales, económicos y políticos. A pesar de ello, se hace necesario aclarar que de estos derechos podrán restringirse a los ciudadanos; sin embargo, los Estados firmantes están obligados a tutelar la igualdad entre aquellos ciudadanos y no ciudadanos para que gocen sus derechos y libertades como lo dicta el derecho internacional.

Con relación a lo expuesto anteriormente, El Comité que busca la Terminación de la Discriminación Racial (CEDR), por medio de la Recomendación General No. 30: Discriminación contra los no ciudadanos (2004), es un poco más enfática al mencionar que para garantizar el acceso a la ciudadanía, los Estados Partes deben hacer lo posible para impedir que grupos específicos de no ciudadanos sean víctima de discriminación con lo referente a la obtención de la ciudadanía o a su nacionalización, debiendo así poner la debida atención que merezca los probables obstáculos que impidan su nacionalización a los residentes, sea por corto tiempo o permanentemente. Así mismo, garantizarán que la carencia de la ciudadanía no se dé por razones de color, raza, etnia, lo cual crearía una evidente desventaja, por ejemplo, en el acceso al trabajo; de igual manera exigen la reducción de la apatridia, especialmente de los niños, para lo que se les debe permitir a sus papás que soliciten el reconocimiento de la nacionalidad en su nombre y que sus padres trasfieran la nacionalidad a sus descendientes.

4.4.1.8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Este Pacto de 1966, establece y recalca una vez más el derecho que tiene cualquier niño a obtener su nacionalidad. En el caso que aquí nos ocupa, referente a la nacionalidad de los niños, la ONU tuvo a bien plantear en el artículo 24 de este Pacto lo siguiente:

(1) **Los niños(as) tienen derecho**, **sin que sean discriminados de alguna forma a razón** de su raza, de su color, de su sexo, de su idioma, de su religión, de su **origen nacional** o de su

estratificación social, de su posición económica o de su nacimiento, a aquellas normas de protección que, por ser menor demanda, sea por su familia, por la sociedad y por parte del Estado.

(2) **Los niños(as) deberán ser inscrito de manera inmediata después de su nacimiento** y deberá dársele un nombre y,

(3) **Los niños tiene derecho a obtener una nacionalidad** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

4.4.1.9. Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969).

Como se contempla este Pacto en su artículo 20, numeral 2: todas las personas tienen derecho a que se les reconozca la nacionalidad del Estado dueño del territorio en que nació si no le asiste el derecho a otra, esto con la finalidad que nadie se convierta en apátrida. Ahora que, como lo estableció la CIDH, el cumplimiento de los deberes que le han sido asignados a los Estados Partes, con relación al derecho de reconocimiento de la nacionalidad y la prevenir la apatridia, son totalmente exigible desde el mismo instante en que nace la persona; esto impone que los Estados garantizarán, ellos solos o en colaboración con otros Estados, que todas las personas obtengan una nacionalidad a partir de su nacimiento.

4.4.1.10. Convención Sobre los Derechos del Niño (1989)

Cerca de los años 90's, se da la que se considera como la Convención más firmada y ratificada por más Estados, la cual subraya que los niños(as), aunque tienen los mismos derechos reconocidos a los adultos, demandan de especial amparo por no contar con el lleno desarrollo físico y mental.

Esta Convención define una persona apátrida como aquella "que no es tenida como nacional suyo por ningún Estado, acorde a su ordenamiento jurídico"; este enunciado se reconoce como parte del derecho internacional consuetudinario. El artículo 7o de este documento señala que:

1. El niño… adquirirá el derecho desde su nacimiento a que se le dé un nombre, **se le reconozca su nacionalidad** […]

2. **Los Estados** Partes **están obligados a que se apliquen estos derechos** de acuerdo a su ordenamiento jurídico interno y los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales que regulen esta materia, **más aún si el niño estuviera de alguna manera apátrida.** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Y el artículo 8 señala: "(1) **Los estados partes están comprometidos al respeto y garantía que el niño(a) tiene a la preservación de su identidad,** entre ellos **la nacionalidad**, asignación de un nombre y los vínculos familiares acordes con la ley sin intromisiones ilegales". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Por lo anterior, los Estados se deben asegurar, ellos solos o con participación de otros Estados, que a las personas se les asigne una nacionalidad desde el momento en que nacen. Ese mismo documento impone que los niños y niñas gozan del derecho a "ser registrados y a que se le dé un nombre inmediatamente de su nacimiento, **a que se le reconozca su nacionalidad** y, en lo posible, a que conozca a sus progenitores y que éstos lo cuiden".

4.4.1.11. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW (1979)

En esta Convención da origen al régimen de protección jurídica a nivel internacional que tendrán las mujeres (adultas y niñas), sean refugiadas y/o apátridas, El artículo 9 de esta Convención da a conocer que:

1. **Los Estados Partes darán y reconocerán a todas las mujeres** iguales **derechos** que a los hombres para que **adquieran, cambien o conserven su nacionalidad**. Garantizando, específicamente, que ni el hecho de casarse con un extranjero y/o el cambio de nacionalidad de su esposo mientras prospere el matrimonio, modifiquen automáticamente la nacionalidad de la mujer, la vuelvan apátrida o la constriñan para que adopte la nacionalidad del esposo.

2. Los Estados Partes **concederán a la mujer todos los derechos** que se le reconocen al hombre en lo **concerniente a la nacionalidad de sus hijos**. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

La importancia de este artículo en especial se basa en el hecho que se logra el reconocimiento que todas las mujeres tienen iguales derechos a los hombres en lo referente a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad; además de ello, se le impone que los Estados Partes no podrán permitir que el por acceder a la vida marital se cambie instintivamente la nacionalidad de la esposa.

4.4.1.12. Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

En este Convenio se trata, en uno de sus apartes, lo referente al derecho a la nacionalidad de los niños y niñas hijos de los trabajadores migratorios. Los trabajadores migratorios sufren, habitualmente, ambientes laborales difíciles con muchas probabilidades de ser objeto de abuso y de trata de personas. Es por ello que en el artículo 29 de esta Convención, se sostiene que:

"…**todos los hijos** de trabajadores migratorios **disfrutarán del derecho a** obtener un nombre, a que se registre su nacimiento y a **obtener una nacionalidad**". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

4.4.1.13. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

Por último, se hace referencia a esta importante Convención que merece ser mencionada es aquella que suscita, resguarda y asegura el total disfrute de los derechos y libertades básicas a todas las personas con discapacidad, la que en su artículo 18 establece que:

(1) Los estados partes reconocerán y garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, elección de su residencia y que se le reconozca su nacionalidad, en las mismas circunstancias que a los demás, inclusive asegurando que deben tener en cuenta que existen otros instrumentos internacionales que recogen el derecho a la nacionalidad".

4.4.2. Nacionales

Con la finalidad de hacerle frente a la apatridia y evitar su proliferación, se requiere de una labor conjunta del Estado y la comunidad internacional, iniciando con la ratificación de las distintas herramientas jurídicas internacionales que buscan la protección de las personas apátridas y su eliminación, y de la misma manera, la generación de normatividad interna que garantice el reconocimiento de los apátridas como sujetos de derechos y obligaciones.

4.4.2.1.Constitución Política de Colombia de 1991

En Colombia, la normatividad vigente referente a la adquisición de la nacionalidad se encuentra contemplado en el artículo 96 Superior, instaura que se consideran como colombianos por nacimiento, a aquellos que siquiera su madre o padre natural sea colombiano, haciendo referencia al *Ius Sanguinis*; o los hijos de extranjeros que se hallen domiciliados en Colombia al darse el nacimiento, refiriéndose al *Ius Soli*; así mismo, se incorpora con el *Ius Domicili,* a los hijos de padre o madre colombianos, que al nacer fuera del territorio de Colombia, posteriormente se domicilien en territorio nacional o se registren en alguna Oficina Consular de Colombia.

Expresamente, la norma Superior colombiana lo expresa en su artículo 96 de la siguiente manera:

Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;

b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieren, y;

c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

Así entonces, en el numeral 1 ibídem, se desglosa la regla general para considerarse como nacional colombiano, esta es **la imperiosa necesidad de haber nacido en el territorio de Colombia**, demostrar la filiación con un colombiano o domiciliarse en Colombia cuando sus

padres estén en el extranjero; manifestándose bajo los principios del *ius sanguinis* y el *ius domicili*.

Cuando se aborda el numeral 2 ibídem, instituye la nacionalidad por adopción para aquellos extranjeros que consigan la Carta de Naturalización, los naturales latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que esté domiciliados en el país y para integrantes de poblaciones indígenas que comparten territorios fronterizos, amparados por el principio de reciprocidad.

De acuerdo al párrafo anterior queda claro, que la adquisición de la nacionalidad por adopción, instituye el modo por el que se reconoce la nacionalidad y el principio que la otorga. Ahora bien, se aclara que el medio esencial para concederla, es por medio de dos modalidades de actos administrativos: la carta de naturalización y la resolución de inscripción, según sea el caso, para los extranjeros en general o para aquellos Latinoamericanos y del Caribe.

4.4.2.2. Ley 84 del 26 de mayo de 1873, "Por la cual se expide el Código Civil Colombiano"

El Código Civil Colombiano hace su aporte al regular la temática del domicilio por medio de una variedad de disposiciones, dejando claro que éste se funda sobre dos bases: **la residencia y el ánimo de permanecer en el territorio nacional**. El primero, lo encontramos en el artículo 78 de esta norma, dándola a conocer como ese punto físico habitado por la persona; mientras que el segundo, hace referencia a la presunción del hecho de ejercer un oficio-profesión, iniciar un negocio, o por cualquier medio de prueba que permita inferir su ánimo de permanecer en el territorio nacional. Es así, que se demuestra que en ninguna parte del contenido de este Código se refiere al requerimiento de visa alguna como requisito para establecer el domicilio de un extranjero en Colombia, mientras que si hace referencia a actividades de la vida diaria que señalen las ganas de permanecer en un lugar y no son dependientes de la nacionalidad de quien las ejecute

4.4.2.3. Ley 43 del 01 de febrero de 1993, "Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Esta Ley, es otro de los instrumentos con los que cuenta el Estado colombiano para hacerle frente a la apatridia, en ella se instauran las reglas referentes a adquirir, renunciar, perder y recuperar la nacionalidad colombiana, tanta importancia tiene esta norma que su artículo 2 debió ser modificado por la Ley 1997 de 2019 para poder hacer frente al fenómeno migratorio y el crecimiento de casos de apatridia de los niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos en estado regular o irregular, donde muy acertadamente un parágrafo fue adicionado:

"**Extraordinariamente se presumirá la residencia y el ánimo de permanecer en Colombia de aquellos ciudadanos venezolanos en situación migratoria regular o irregular**, o solicitantes de refugio, **cuyos hijos(as) hayan nacido en territorio colombiano** a partir del 01 de enero de 2015 y hasta 2 años después de la promulgación de esta ley". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

4.4.2.4. Ley 1997 del 16 de septiembre de 2019, "Por medio del cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia."

Mediante la expedición de esta Ley, con la que se añadió al artículo 2 de la Ley 43 de 1993 un parágrafo, donde se establecen los requerimientos a cumplir para acceder a la nacionalidad colombiana por nacimiento, estableciendo que:

Parágrafo. Excepcionalmente **se presumirá la residencia y ánimo de permanencia en Colombia de las personas venezolanas en situación migratoria regular o irregular**, o solicitantes de refugio, **cuyos hijos e hijas hayan nacido en territorio colombiano** desde el 01 de enero de 2015 y hasta 2 años después de la promulgación de esta ley". (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Ahora bien, se debe tener presente que al entrar en vigencia esta ley, trajo como consecuencia la transformación de algunas disposiciones e instrucciones que traía la ya mencionada Resolución de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre todo lo referente a las actuaciones de los funcionarios públicos.

Colombia ha sufrido el fenómeno de la apatridia con la problemática del país venezolano, muchos niños y niñas hijos de ciudadanos venezolanos que sufrieron las consecuencias por la crisis de su país han nacido en Colombia y se encontraban en riesgo de apatridia, actualmente está vigente una medida que fue establecida de forma excepcional y temporal con la cual se busca ponerle fin a este fenómeno, garantizándole derechos fundamentales a hijos de venezolanos nacidos en el territorio colombiano.

Es preciso dejar claro que, si no hubiese sido posible que interviniera la Defensoría del Pueblo, no hubiese tenido el eco necesario en el Congreso de la República para generar la expedición de esta Ley, para así poder hacerle frente al riesgo de apatridia de los hijos de padres migrantes venezolanos, nacidos en territorio colombiano.

4.4.2.5. Leyes por las cuales se trajeron al ordenamiento jurídico colombiano los diferentes tratados y convenciones que buscan la erradicación de la Apatridia en Colombia

Tabla 1. Normas internacionales para erradicar la apatridia

NORMA	TEMA DE REGULACION
Ley 35 del 12 de julio de 1961	"Por la cual se aprueba la Convención sobre Estatuto de los Refugiados"
Ley 74 del 26 de diciembre de 1968	Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos
Ley 16 del 30 de diciembre de 1972	Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
Ley 22 del 22 de enero de 1981	Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial"
Ley 12 del 22 de enero de 1991	"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas

Ley 146 del 13 de julio de 1994	Por medio de la cual se aprueba "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares",
Ley 984 del 12 de agosto de 2005	Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"
Ley 1346 del 31 de julio de 2009	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad",
Ley 1588 del 19 de noviembre de 2012	"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas"
Ley 51 del 02 de junio de 1981	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"

Fuente: Propia de los autores, 2022

Las anteriormente mencionadas leyes son la prueba viviente de la ardua labor adelantada por el Estado colombiano sobre el compromiso adquirido al acogerse a estos distintos instrumentos internacionales, cuya finalidad es la de brindarles las condiciones mínimas y adecuadas para que quienes se encuentran en situación de apátridas, puedan vencer los diferentes obstáculos que llegaren a presentárseles.

4.4.2.6. Jurisprudencia Nacional

Sentencia C-622 del 10 de septiembre de 2013: Corte Constitucional: En esta Sentencia, la Corte Constitucional decidió declarar exequible la Ley 1588 del 19 de noviembre de 2012, por

medio de la cual se aprobaron las Convenciones de 1964 y 1961 sobre apatridia. En este fallo, la Corte encontró que estas convenciones concuerdan:

a los postulados constitucionales relativos a la integración con otros Estados, a la soberanía nacional y a la autodeterminación (C.P. artículo 9), el deber del Estado garantizar el respeto por la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran (C.P. artículo 2), el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en Colombia, de garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales (C.P. artículo 2), así como la protección de los derechos de los extranjeros (C.P. artículo 100) y de las normas sobre la nacionalidad (C.P. artículo 96), a la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales (….) y a la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, así como con el deber de protección de la vida de todas las personas residentes en Colombia;

Y, como si fuera poco, el Estado colombiano se acogió a lo contemplado en la "Convención para reducir los casos de Apatridia" de 1961, representando esto un compromiso adicional por proteger y garantizar derechos de las personas en situación de apatridia, más aún cuando para la fecha de este pronunciamiento no existía legislación alguna definiera, solidificara y aclarara la materia.

Sentencia SU-677 del 15 de noviembre de 2017. Corte constitucional: Este pronunciamiento se suscita a partir de una acción de tutela elevada por Tiresias en calidad de agente oficioso de Lucina contra el Hospital Estigia a raíz de la negación de este último para realizarle a su esposa controles prenatales y asistir el parto de manera gratuita, al considerar que tal entidad vulneró los derechos fundamentales de su agenciada a la salud, a la vida y a la integridad física. A partir de ello, la Corte hace referencia a un conjunto de normas que hacen referencia al tratamiento que tienen y deben tener los extranjeros en Colombia respecto a la garantía de sus derechos; en

especial hace referencia a lo que contempla la Constitución Política de Colombia dentro de su artículo 100, es decir que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que son concedidos a los colombianos y de las misma forma la ley también permite que se les pueda negar el ejercicio de los mismos por razones de orden público . Además de ello, aclara que la norma Superior refiere que los extranjeros en Colombia tienen las mismas garantías dadas a los nacionales, exceptuando aquellas limitaciones contenidas en la Constitución y la Ley.

Sentencia T-006 del 17 de enero de 2020: Por medio de esta Sentencia, la Corte resolvió dos casos relacionados, especialmente con la problemática de la apatridia. En esta ocasión, la Sala Séptima de Revisión de Tutelas estudió la solicitud de protección del derecho a tener una nacionalidad de niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos, a los que la Registraduría Nacional del Estado Civil les negó que se incluyera en él la nota de ***"Válido para demostrar nacionalidad"*** en el Registro Civil de Nacimiento, basándose en el hecho que sus padres no acreditaban el requisito de domicilio en Colombia.

Se cuestiona el hecho de que se le exija a los padres migrantes, documentos legales que certifiquen su estancia en territorio colombiano. Considera estas medidas restrictivas, pues la mayoría de veces no cuentan con ellos. Así mismo, no se concibe que los juzgados y la Registraduría limitaran el reconocimiento de la nacionalidad de un niño o niña en peligro de apatridia a la falta de una visa. Con este pronunciamiento, se sigue exigiendo que los padres del menos cuenten con domicilio en Colombia, más, sin embargo, no se debe probarse con una visa, como era antes del pronunciamiento, sino con acciones más simplificadas como tener un contrato o un negocio establecido que permita inferir que viven en el país, siendo esto extensivo tanto para el caso de los hijos de migrantes de Venezuela como a los de otra nacionalidad.

- ✓ **Sentencia C-119 del 29 de abril de 2021:** En ésta Sentencia, los demandantes fundamentaron su demanda en el hecho que la expresión *"*venezolanos*"* es contraria a los artículos 2, 5 y 13 de la Constitución Política, toda vez que favorece a los niños y niñas nacidos en Colombia entre el 1 de enero de 2015 y el término de vigencia de la Ley 1997 de 2019, hijos de migrantes venezolanas, solicitantes de refugio, un mejor trato frente a otras cuyos padres no son del mismo origen, para reconocerle la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hacerle frente al riesgo de apatridia. Por lo anterior, la Sala Plena resolvió que esta medida legislativa no contraviene los artículos 2, 5 y 13 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que la misma busca darle cumplimiento a una de las finalidades constitucionales al evitar el riesgo de apatridia al que se ven enfrentados estos niños y niñas nacidos en Colombia entre el año 2015 y el término de vigencia de la Ley 1997 de 2019 hijos de migrantes venezolanos, ya sea porque se encuentren en situación migratoria regular o irregular. Además, considera como idónea prueba de domicilio en Colombia, el mero nacimiento de estos niños y niñas en el territorio nacional, facilitando así el reconocimiento de nacionalidad como medida ideal para evitar la apatridia.

- ✓ Fue así que estos pronunciamientos hicieron eco y el Gobierno colombiano se dispuso a atender y analizar las peticiones, dando como resultado la expedición de la Resolución 8470 del 5 de agosto de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, vigente desde el 20 de agosto del mismo año, que más adelante se analizará; posteriormente el Presidente de la Republica sancionó la Ley 1997 de 2019 con la cual se busca prevenir la apatridia al reconocer la nacionalidad colombiana hijos de migrantes venezolanos.

4.4.2.7. Resolución No. 8470 del 05 de agosto de 2019, "Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota "Válido para demostrar nacionalidad" en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio".

Es claro que por mucho tiempo existieron obstáculos que promovían una interpretación equivoca del cómo concebir el término del domicilio que la Registraduría Nacional del Estado Civil había establecido en la Circular No. 168 de 2017, puesto que éste pronunciamiento sólo reconocía como extranjeros domiciliados en Colombia a quienes estuvieran en estado migratorio regular siendo titulares de una visa Tipo M o Tipo R y, para quienes estuvieran en estado migratorio irregular siendo titulares de un Permiso Especial de Permanencia-PEP, de un salvoconducto de permanencia, para los que eran solicitantes de la condición de refugiado, o de un Permiso de Ingreso y Permanencia-PIP, no podrían considerárseles como domiciliados en Colombia. En consecuencia, de lo anterior, los niños y niñas nacidos en Colombia estarían expuestos al riesgo de apatridia, toda vez que sus padres no podrían transmitirles su nacionalidad. Es así que, estos menores estar frente a este riesgo de apatridia, se dio una primera respuesta a través de la expedición de la Resolución No. 8470 del 05 de agosto de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que se estableció el proceder a seguir por las oficinas cuya función sea el llevar el registro civil, para que se pueda incluir oficiosamente la anotación de **"Válido para demonstrar nacionalidad"** en el Registro Civil de Nacimiento de aquellos niños y niñas nacidos en Colombia hijos de ciudadanos venezolanos, sin importar su status migratorio, desde del 19 de agosto de 2015, a cuyos padres se les dificultaba o no contaban con prueba alguna para demostrar el cumplimiento del requisito de domicilio.

Teniendo en cuenta que aún no han cesado las circunstancias que impiden la obtención de la nacionalidad venezolana por parte de estos niños y niñas, dicha medida se modificó parcialmente mediante la Resolución 8617 del 19 de agosto de 2021 prorrogando su vigencia por dos años más y en caso de que en el término dispuesto finalice y continúen las mismas circunstancias de forma automática se prorrogan por dos años adicionales.

Al respecto, Sabanalarga, no ha sido la excepción para acoger a ciudadanos venezolanos y por tanto es un escenario donde hay niños en situación de apatridia, a la fecha muchos padres venezolanos desconocen la norma que permite que estos menores nacidos en Colombia, obtengan la nacionalidad y evitar que sean apátridas.

4.4.2.8. Registraduría Nacional del Estado Civil

La Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra regulada mediante el Decreto 1010 del 06 de junio de 2000, donde se establece que es creada con el fin de *"...*registrar la vida civil e identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país*"*; en la misma norma se deja claro que su creación es de orden Constitucional, siendo parte integral de la Organización Electoral, debiendo contribuir con organizar las elecciones y todos los mecanismos de participación ciudadana, del mismo modo deberá regular lo referente a la identidad de las personas y del registro civil.

De acuerdo a lo anterior, esta entidad tendrá como fin primordial el de garantizar todo lo referente a la organización y transparencia del proceso electoral, oportunidad y la misma confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, además de fortalecer la democracia optando por mantenerse neutral y objetivo, promover la participación social.

Para hablar de las funciones que le son asignadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se debe invocar el artículo 5 del precitado Decreto, entre las cuales se pueden mencionar:

- ✓ Proponer las iniciativas sobre proyectos de ley y presentarlos a consideración del Consejo Nacional Electoral por conducto del Registrador Nacional, así como los decretos y demás normas relacionadas con la función de registro civil.
- ✓ Seguir las políticas del Registro Civil en Colombia y verificar lo relacionado con la adopción, ejecución y control del registro civil para garantizar su buen funcionamiento.
- ✓ Garantizar en el país y el exterior, la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro.
- ✓ Difundir las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil y adelantar campañas y programas de capacitación en la materia.
- ✓ Celebrar los convenios que se requieran para que otras autoridades públicas o privadas adelanten el registro civil de las personas.

La Registraduría Nacional es la encargada del Registro civil en Colombia, es quien adopta las políticas en la materia, organiza a través de decretos, resoluciones y demás normas todo lo relacionado con la función registral, con el fin de garantizar la inscripción de los hechos y actos que afectan el Registro civil.

Esta entidad por medio de la Dirección Nacional de Registro civil expide los actos administrativos relacionados con cancelaciones, anulaciones, reconstrucciones de Registro civil, autorizando a las autoridades habilitadas para que le den cumplimiento.

4.4.2.9. La Registraduría Nacional del Estado Civil y su rol con relación a la nacionalización de los migrantes.

Un capítulo o aparte importante merece la Registraduría Nacional frente al rol que le asiste en relación a la nacionalización de los migrantes. En el caso especial de los hijos o padres colombianos, la Registraduría tiene la obligación de reconocer la nacionalidad a los hijos de madres o padres colombianos. (El Tiempo publicación 8 de septiembre de 2021). En este caso los documentos que se deben aportar son: registro civil venezolano debidamente apostillado y a falta de este podrá requerirse el registro a través de la presentación de testigos hábiles mediante declaración de juramento.

En este mismo referente de apoyo teórico, se señala que la nacionalidad colombiana de los padres se aprueba con la cedula de ciudadanía de acuerdo a lo que se estipula en el Art. 3 de la ley 43 de 1993.

Las oficinas autorizadas para efectuar la inscripción en el registro civil de nacimiento en menores de edad son todas Registradurías del país. Finalmente, según esta misma fuente informativa quienes pueden solicitarle la inscripción son: **padre o madre adecuadamente identificados, cualquiera de sus ascendientes adecuadamente identificados, sus familiares mayores de edad más cercanos adecuadamente identificados, el propio interesado mayor de 18 años adecuadamente identificado.**

En lo concerniente a aquellas herramientas legales que Colombia tiene para hacer frente a la apatridia, se inicia con el principio de soberanía nacional y asignación de derechos y obligaciones de los residentes del territorio colombiano. Las normas colombianas, dan vía libre al *ius optandi*, toda vez que, en su ordenamiento jurídico, partiendo de la Carta Constitucional de Colombia de

1991, se contempla la doble nacionalidad, así como fijar los requisitos para adquirir, perder y recuperar la nacionalidad.

4.4.2.10. Notarías en Colombia

Una Notaría es una entidad creada legalmente que presta un servicio público de carácter administrativo prestado por particulares, cuya creación obedece a la voluntad del Gobierno, ésta, a falta de personería jurídica es representada por una persona natural denominada **Notario,** el cual tiene la facultad de nombrar y establecer el número de personas para trabajar en la misma. En Colombia, un Notario es un profesional del Derecho a quien se le faculta prestar un servicio público, siendo encargado de la fe pública, ocupando una posición imparcial ante quienes lo requieren, como deber propio del ejercicio de su función asesora. El ejercicio de la función notarial en Colombia esta reglada por el Decreto-Ley 960 de 1970, el cual fue expedido conforme a las facultades extraordinarias dadas por el artículo 2 de la Ley 8 de 1969.

De las características que se pueden distinguir de la función notarial es la que hace que sea de carácter rogado, más no de oficio, esto es que, solo existe función notarial cuando media requerimiento alguno o mandato de alguna autoridad pública para poder actuar, según lo contemplado en la Ley 8 de 1969 artículo 4.

Dentro de las funciones que le son asignadas a las Notarías en cabeza de sus representantes están:

- ✓ Encargado de la elaboración y trámite de escrituras públicas para los hechos y actos que la ley disponga o cuando sea voluntad de las partes hacerlo.
- ✓ Elaboración de escrituras públicas para la cancelación de hipotecas.
- ✓ Guarda, apertura y publicación de testamentos cerrados.

- ✓ Reconocimiento de documentos privados, dejando constancia de la manifestación del interesado y el contenido del documento.
- ✓ Autenticaciones, haciendo precisión del documento que tuvo a la vista para realizarla. Puede autenticar copias o firmas.
- ✓ Fe de vida: testimonio escrito de la supervivencia de una persona.
- ✓ Expedición de copias de las escrituras públicas.
- ✓ Realización de notas de referencia, en los casos en los que se lleve a cabo una actuación que afecte otras escrituras, deberá hacer la nota de referencia respectiva.
- ✓ Corrección de errores de las escrituras públicas.
- ✓ Guardar y conservar los archivos notariales.

En cuanto a Registro civil, las Notarías se encuentran autorizadas por la Registraduría Nacional del Estado civil para llevarlo de manera excepcional y fundadamente en el Art. 77 de la Ley 962 de 2005, modificada por el artículo 118 de Decreto Ley 960 de 1970, que había sido modificado por el artículo 10 del Decreto 2158 de 1970. La prestación del servicio Notarial concerniente a las inscripciones de Registro civil es de manera compartida y armónica interinstitucional con la Registraduría Nacional como se establece en el Artículo 113 de Constitución Política de Colombia.

Las Notarías prestan el Servicio de Registro civil direccionadas y orientadas de la Registraduría Nacional quien emite circulares, resoluciones que deben acatar los Notarios para la prestación del servicio de Registro civil.

Actualmente la Registraduría Nacional expide circulares con relación al Registro civil e identificación las cuales contiene lo relacionado con el tema de Registro civil dirigidos a los

funcionarios autorizados para llevar el Registro civil, donde figuran los Notarios con función Registral.

Dentro de esta circular se encuentran las directrices para la Inscripción en el Registro civil de manera general e incluyendo las inscripciones de Hijos de padres extranjeros y de aquellos que se encuentren en situación de apatridia.

CAPITULO III

5. Marco Metodológico

5.1. Tipos de investigación

Dadas las características de la problemática objeto de estudio y su incidencia en la población y muestra de trabajo, el equipo investigador, para alcanzar los objetivos trazados en este trabajo de investigación, aplican para ello una investigación de carácter jurídico con enfoque cualitativo de tipo descriptivo, teniendo en cuenta que se busca recopilar, revisar y analizar el ordenamiento jurídico que se ha construido entorno a la nacionalización de los niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes; se optó por aplicar entrevistas a expertos a fin de reconocer como se aborda los posibles casos de apatridia y las políticas públicas locales que favorecen el proceso de nacionalidad tomando como muestra el municipio de Sabanalarga, Atlántico. Posteriormente, se proyectan resultados y conclusiones que deben generar una fuente de información valida y confiable para otras investigaciones que a futuro puedan desarrollar sobre esta temática.

5.2. Métodos de investigación

En coherencia con el tipo de investigación ya descrito, el equipo investigador aplica al método cualitativo, el cual se puede conseguir como el método científico de observación que se aplica para recopilar datos no numéricos, aplicando como tales técnicas de recolección de información de carácter cualitativo como las entrevista, la observación participante etc. (Babbie, Earl R, 2020).

El cual parte del conocimiento de una realidad, fenómeno o situación general para llegar a conocimientos específicos sobre los mismos en contextos o espacios donde se presenten estas situaciones. (Newman Dávila Gladys, 2006).

En el caso de esta investigación, el equipo investigador realiza un proceso de indagación, revisión y análisis de referentes normativos, doctrinales y jurisprudenciales que se han construido a nivel general sobre la situación de los migrantes a nivel mundial, y así tratar la construcción de una información valida, confiable y específica sobre la situación relacionada con la nacionalidad de los niños quienes son nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos, que sirva como un referente teórico y bibliográfico para quienes se interesen abordar el desarrollo un estudio o una propuesta de trabajo de investigación sobre este tema.

5.3. Población

La población o denominado también universo, comprende al grupo de individuos y/o elementos que participan en el estudio, los cuales son seleccionados para identificar sus características.

De modo que para esta investigación es considerado población, elementos y personas, primero, objeto documental por cuanto se realiza una revisión de datos con información ya procesada en artículos y bases de datos especializadas de alto impacto académico. Y en relación a las cifras se obtuvo información de: **REGISTRO ADMINISTRATIVO DE MIGRANTES VENEZOLANOS –RAMV (2018)**

El fenómeno de estudio al cual se le hace seguimiento en el territorio colombiano se desarrolla sobre un contexto específico de la población venezolana que actualmente está radicada en el país en condición de migrantes, y según la cual Migración Colombia. El número total de estas personas asciende a más de 1.742.000, incluidos población de tercera edad, adulta, jóvenes y niños.

Segundo, para la aplicación de entrevistas a expertos se optó por como población a autoridades públicas y privadas que desempeñan funciones en Registraduría, Notaría y Personería.

5.4. Muestra

La muestra para revisión documental está representada aproximadamente en 404.000 menores quienes nacieron en Colombia que hacen parte de la población Migrante de Venezuela, según el Informe del ICBF (2020), de los cuales en un alto porcentaje han tenido inconvenientes para la adquirir la nacionalidad colombiana.

En relación a la aplicación de entrevistas a expertos, el guion fue respondido por Adolfo Mario Daza Silvera-Registrador Municipal de Sabanalarga, Roberto de Jesús Molina Barros-Notario Único de Sabanalarga, Dr. Luis Fernando Moreno Llinás-Personero Municipal de Sabanalarga.

5.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de información

Con el fin de recolectar datos e informaciones, referentes al problema objeto de estudio, el equipo investigador utiliza como técnica la revisión bibliográfica de autores y documentos que han tratado sobre el mismo a nivel internacional, nacional, regional y local.

También es aplicable la técnica de recolección de información a las entrevistas realizadas a los funcionarios que tienen competencia e interacción con el tema que aquí se trata (Registradores, Notarios, Personeros, Migración Colombia, ICBF, etc.).

5.5.1. Entrevista

En el caso específico de la entrevista, dentro de esta investigación de carácter cualitativo se define como una conversación o dialogo en las que se hacen preguntas para obtener información. (Moore Brenda, 2014)

Dentro de las técnicas de registro de la información implementadas en la investigación, la entrevista es fundamental, por medio de ella se logró identificar las apreciaciones de los funcionarios que en el interior de la entidades deben sujetarse a las orientaciones legales y a su vez revisar que el proceso de nacionalidad, no vulnere derechos a los menores; también tomando

como muestra el municipio de Sabanalarga Atlántico se identifica como logran articularse políticas públicas que coadyuvan al proceso para reconocer nacionalidad a niños los cuales son hijos de los migrantes en el municipio de Sabanalarga.

5.5.2. Entrevista semiestructurada

Puede definirse como aquella que cuenta con una guía, que contiene preguntas y temas que es necesario abordarse por completo. En ella, el entrevistador debe mantener cierta moderación en el orden en que se harán las preguntas, sin olvidar que las mismas contienen un estándar y se podrán proveer de sondeos que aseguren que el investigador cubra el material correcto.
Aquí, se recoge información usando el diálogo (conversando), sin olvidar que este tipo de entrevista es usada en el momento en que el investigador quiere ahondar en un tema y comprender a fondo las respuestas proporcionadas.

Se pueden presentar las siguientes preguntas:

1. Las que describen.
2. Preguntas más bien estructurales.
3. Las de contraste.

Cada una de las cuales busca objetivos diferentes, pero dirigidas hacia un mismo horizonte. De manera general, las preguntas descriptivas, piden a las personas que “describan” algo que permita brindar información o proponer dónde se pueda consultar la información que el entrevistador podría no haber considerado. Las preguntas estructurales ayudan al investigador a entender las relaciones entre cosas y categorizar equipos de cosas o procesos semejantes. En cuanto a las preguntas de contraste ayudan al investigador a entender qué significan los términos. (Díaz-Bravo L, 2013)

5.6. Participantes en la investigación

Fueron participantes el Dr. ADOLFO MARIO DAZA SILVERA-Registrador Municipal de Sabanalarga, Dr. ROBERTO DE JESÚS MOLINA BARROS-Notario Único de Sabanalarga, Dr. LUIS FERNANDO MORENO LLINÁS-Personero Municipal de Sabanalarga.

Tabla 2. Diseño de estudio

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

Criterio	Condición	Justificación
Enfoque	Cualitativo	Con ella se busca investigar opiniones, actitudes, motivos, comportamientos y expectativas sobre el tema en particular.
Tipo de estudio	Descriptivo	Narrativa discursiva y revisión sistemática de literatura, pues se utilizan datos secundarios.
Temporalidad	Transversal	Se desarrolla en un momento específico del tiempo. Es decir, con documentos realizados desde 2015 hasta 2019, con el fin de hacer un estudio delimitado sobre el reconocimiento de la nacionalidad a niños y niñas hijos de migrantes venezolanos nacidos en Colombia desde la perspectiva de las autoridades públicas y privadas.
Tipo de datos	Primarios y secundarios	**Primarios**: Para la obtención de la información se llevan a cabo a través de la técnica de recolección de los datos como la entrevista a expertos. **Secundarios**. Los datos recolectados y procesados son procedentes de bases de datos especializadas.

Método	Cualitativo	-Entrevistas. -Narrativa discursiva y revisión sistemática de literatura, pues se utilizan datos secundarios.
Población		-En este contexto, la población que se tomó como objeto de estudio en esta investigación corresponde a autoridades públicas y privadas -La población objeto documental por cuanto la materia prima de datos fue información ya procesada en artículos y bases de datos especializadas de alto impacto académico. Y en relación a las cifras se obtuvo información de: funcionarios adscritos a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Muestra		Registrador Municipal de Sabanalarga, Notario Único de Sabanalarga, Personero Municipal de Sabanalarga.

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

Tabla 3. Operacionalización de las categorías

Titulo	EL RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE MIGRANTES VENEZOLANOS NACIDOS EN COLOMBIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS				
Objetivo General	Analizar el reconocimiento de nacionalidad niños y niñas hijos de migrantes venezolanos nacidos en Colombia por las autoridades públicas y privadas, nacidos en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico.				
Objetivos Específicos	**Variable**	**Definiciones**	**Descripción de Ítems**	**Técnicas**	**Instrumentos**
Revisar las disposiciones constitucionales y legales que facultan a las autoridades públicas y privadas en relación al registro civil de las personas.	Migrantes	Chamberlain Laín (1994), sobre la migración, la considera como un movimiento donde su punto de inicio y de llegada, no son seguros ni inmutables, exigiendo enfrentarse a lenguajes o	A través del análisis de contenido se revisa el registro civil como documento de identidad fundamental para nacionalidad; también se analiza el proceso de reconocimiento de	Análisis de contenido	Constitución Leyes Decretos Resoluciones

		identidades que se encuentran sujetas a un constante cambio.	nacionalidad para el caso en particular.		
Reconocer el proceso de nacionalidad a niños hijos de migrantes venezolanos, con el fin de tomarlos como referentes para los posibles casos de apatridia en el municipio de Sabanalarga-Atlántico.	Nacionalidad	La adquisición de una nacionalidad además de brindar pertenencia e identidad, también da el poder albergar la protección completa del Estado y el goce de muchos derechos humanos, entre ellos: la educación, el trabajo tal cual lo ordena la norma laboral, la asistencia médica, la propiedad, entre	Por medio de la aplicación de entrevistas dirigidas a los funcionarios públicos que atienden la problemática de manera directa, los cuales se convertirán en el mejor referente para hacer propuestas de creación y adopción de políticas públicas que mejoren la	Análisis de contenido ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA Aplicada a Registrador Municipal de Sabanalarga, Notario Único de Sabanalarga, Personero	Leyes, constitución, decretos, resoluciones. GUIÓN DE ENTREVISTA Ver anexo 1

		otros. (Rodríguez M. Martha, 2017a)	calidad de vida de las personas en peligro de apatridia.	Municipal de Sabanalarga,	
Identificar las políticas públicas locales que articulan el proceso de nacionalidad a niños hijos de migrantes en el municipio de Sabanalarga	Políticas públicas	Con la finalidad de hacerle frente a la apatridia y evitar su proliferación, se requiere de una labor conjunta del Estado y la comunidad internacional, iniciando con la ratificación de las distintas herramientas jurídicas internacionales que buscan la protección de las personas apátridas y su eliminación, y de la misma	A través de la aplicación del instrumento se logrará conocer los procesos de nacionalidad de niños hijos de migrantes. Tomando como referente experto que fungen como autoridades públicas y privadas.	ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA	Identificar las políticas públicas locales que articulan el proceso de nacionalidad a niños hijos de migrantes en el municipio de Sabanalarga

		manera, la generación de normatividad interna que garantice el reconocimiento de los apátridas como sujetos de derechos y obligaciones.			
Diseñar contenido informativo digital para la difusión de medidas acogidas por las autoridades colombianas, para erradicar el riesgo de la apatridia.	Contenido digital accesible	Material requerido para divulgar y crear una mayor y mejor accesibilidad de la información a aquellos padres de niños y niñas hijos de migrantes venezolanos que se encuentran en riesgo de apatridia.		Análisis de Contenido Divulgación de las diferentes piezas gráficas por los diferentes medios de información.	Constitución Leyes Decretos Resoluciones

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

CAPITULO IV

6. Análisis de Resultados

En este capítulo se muestran los resultados a las metas propuestas en la investigación: en cuanto al objetivo general: Analizar el reconocimiento de nacionalidad niños y niñas hijos de migrantes venezolanos nacidos en Colombia por las autoridades públicas y privadas, nacidos en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico.

En cuanto a los objetivos específicos: Revisar todas las normas constitucionales y legales que facultan a las autoridades públicas y privadas en relación al registro civil de las personas, reconocer el proceso de nacionalidad a niños hijos de migrantes venezolanos; con el fin de tomarlos como referentes para los posibles casos de apatridia en el municipio de Sabanalarga-Atlántico; Identificar las políticas públicas locales que articulan el proceso de nacionalidad a niños hijos de migrantes en el municipio de Sabanalarga; Diseñar contenido informativo digital para la difusión de medidas instauradas por las autoridades colombianas, que permitan erradicar el riesgo de la apatridia.

6.1. Procesamiento de datos y Análisis de los Resultados

6.1.1. Análisis entrevistas a expertos

E1: Registrador Municipal de Sabanalarga, Dr. Adolfo Mario Daza Silvera

E2: Notario Único de Sabanalarga, Dr. Roberto De Jesús Molina Barros

E3: Personero Municipal de Sabanalarga, Dr. Luis Fernando Moreno Llinás

Tabla 4 Resultados pregunta N°1

Categoría: Nacionalidad	
1. Desde su experiencia. ¿Cuáles son los retos que se ha planteado el Estado para reconocer la nacionalidad a niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos?	
Código	**Evidencia**
E1	• Lo primero que debemos entender es que nuestro país es el único en sudamericana en el que no se aplica el ius soli de forma absoluta como razón para reconocer y asignar la nacionalidad por nacimiento; o lo que es lo mismo, que Colombia es el único país en el sur del continente en el que las personas no consiguen la nacionalidad por el solo hecho de haber nacido en el territorio colombiano. A partir de ese postulado, me atrevo a decir que el principal reto planteado por el Estado colombiano consiste en darle el verdadero significado al domicilio, pues hasta el 2015 se partía de la consideración que era domiciliado en Colombia quien era titular de una visa de residente, la cual solo era obtenida por pocos migrantes, debido a que contaban con ciertas características que permitían inferir su deseo de permanecer de manera regular por largos periodos o a sus lazos familiares, entre otras circunstancias, contraviniendo el contenido del Código Civil que menciona que está domiciliado en Colombia quien tiene ánimo de permanecer en el país.
E2	• Los retos que se ha planteado el Estado para los hijos de migrantes Venezolanos nacidos en Colombia, es inicialmente lograr la identificación plena logrando que adquieran su registro civil de Nacimiento y por lo tanto

	la Registraduría Nacional del Estado civil estableció procedimientos y creo Unidades Especiales para la atención de esta Población permitiendo que los padres de estos menores se identificaran con la cedula venezolana para así lograr el respeto por los derechos fundamentales de los niños y evitar la apatridia en estos menores.
E3	• Los retos que se han planteado para el reconocimiento de la nacionalidad se pueden nombrar la expedición de normas y medidas con carácter administrativo que permitan aclarar y fijar protocolos que faciliten el proceso de reconocimiento de nacionalidad a niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos, teniendo en cuenta que muchos de estos migrantes carecen de alguna formación académica y/o recursos económicos que permitan pagar por asesoría legal; Realizar un análisis que permita fijar los parámetros de flexibilización de las normas internas sobre nacionalidad, sobre todo aquellos hijos de migrantes en condiciones de vulnerabilidad. Los mayores retos a los que se ha enfrentado el Gobierno Nacional son aquellos relativos a la garantía de derechos de la población migrante, en especial la de sus hijos nacidos en territorio colombiano, y la seguridad económica del país. Lo anterior conlleva a la obligación de examinar más detalladamente los programas, políticas, estrategias y proyectos como país destinatario de dicha población.

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

Análisis de las respuestas a la pregunta N° 1: De las respuestas suministradas frente a esta pregunta puede concluirse que el principal reto al que se enfrenta el estado colombiano es la falta de reglamentación sobre el reconocimiento de la nacionalidad a niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos, a pesar que es una situación a la que se le ha venido dando cierta solución, pues es claro que ningún Estado se encuentra preparado para una dinámica migratoria como la que se ha visto durante los últimos 10 años por parte de ciudadanos venezolanos. A pesar de ello, se notan grandes avances al dar una nueva interpretación al requisito de "demostrar domicilio", pues la interpretación que hoy en día se le ha asignado es mucho más amplia y protectora de los derechos que tienen los migrantes, sean regulares o irregulares.

Tabla 5. Resultados pregunta N°2

Categoría: políticas públicas	
2. ¿Cómo describe las políticas públicas para proteger los derechos fundamentales de los migrantes venezolanos, en especial, a los niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos?	
Código	**Evidencia**
E1	• Las políticas públicas van en una cierta armonía, pero la velocidad a la que avanza este fenómeno requiere de rápidas actualizaciones de las mismas, ya que ocasionalmente, no concuerdan con las necesidades de los migrantes venezolanos y menos con sus hijos nacidos en territorio colombiano; estos sucesos vienen generando que mecanismos como la tutela y otros mecanismos se vuelvan en la llave que les abre acceso a sus derechos, especialmente en

	aquello que se refiere al reconocimiento de la nacionalidad a los hijos de los migrantes venezolanos nacidos en territorio colombiano. Esto se debe a que la apatridia es un fenómeno permanente y dinámico, donde existen las ganas de permanecer en el territorio colombiano; es por ello que, no podemos seguir pensando en que las políticas públicas sean pensadas para solucionar esta problemática de manera temporal, mientras que el querer de los migrantes venezolanos sea el de permanecer de forma indefinida, además de que las necesidades y sus realidades cambian indeterminada y constantemente.
E2	• Las Políticas públicas para proteger los derechos fundamentales de los migrantes venezolanos ha sido darle cumplimiento al Art. 100 de la Constitución Política de Colombia, ya que a través del Estatuto Temporal de Protección a población migrante Venezolana , se hace la regularización de la permanencia en el país , permitiendo un permiso de 10 años con opción de residencia a los 5 años , este documento le da plena identificación y además lo vuelve objeto de garantías de derechos permitiéndole el acceso a la salud , la educación y oportunidades laborales.
E3	• El país ha venido implementado una serie de políticas públicas y transformaciones normativas con las que se busca generar una acertada atención de la dinámica migratoria venezolana, lo que implica una variedad de retos no solo a nivel nacional sino también a nivel territorial, en lo que se refiere a cobertura y calidad de la oferta estatal para esta población. Entonces, es claro que el Estado ha apostado hacia el desarrollo de una política que ha permitido acoger y reconocer a la población migrante, especialmente a sus

	hijos nacidos en territorio nacional, los derechos que les son atribuidos por solamente ser seres humanos, entre ellos el de que se les reconozca como nacionales de un país; con esas políticas se ha podido entender la dinámica de la migración y que no solo va a traer consecuencias negativas, sino también positivas frente al desarrollo y progreso para quienes son colombianos y para aquellos que arriban al país; por ello, desde instituciones como el ICBF se viene atiendo a las niñas, niños no solo nacidos en Colombia, sino que también a aquellos que sean naturales de Venezuela, sin que la situación migratoria que ostenten o la de sus padres se convierta en obstáculo para que sus derechos sean protegidos.

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

Análisis de las respuestas a la pregunta N° 2: Frente a estas respuestas, puede concluirse que si bien es cierto que se han venido creando políticas públicas frente a tan inesperado fenómeno migratorio por parte de ciudadanos venezolanos, también lo es que no todas han sido efectivas para atender la situación de vulnerabilidad a la que se enfrenta esta población, más sin embargo no se debe desconocer su papel frente al reconocimiento y asentamiento de los derechos fundamentales que durante los últimos 7 años se le ha dado a la población venezolana, con ellas se ha permitido el reconocimiento de derechos tan básicos como el de acceso a la salud, acceso a la educación, y entre esos, quizás el de más revuelo teniendo encuentra que es la puerta para que se reconozcan los otros derechos, reconocimiento de la nacionalidad colombiana; esto se ha logrado gracias a la simplificación de algunos trámites ante entidades públicas que se encargan de reconocer a estas personas como sujetos de derechos y dar un cierto equilibrio con ciudadanos naturales de Colombia.

Tabla 6. Resultados pregunta N°3

Categoría: Políticas Públicas locales	
3. Desde el ámbito local ¿Cuáles políticas o estrategias gubernamentales han coadyuvado para garantizar los derechos a los menores derivados de su nacionalidad?	
Código	**Evidencia**
E1	• A mi punto de vista, las políticas públicas creadas con la finalidad de responder, arreglar y ajustar, de tal forma que permitan garantizar a los migrantes venezolanos acceder a los derechos que tienen, ha ido en crecida a partir de los últimos 8 años; a pesar de ello, es responsable indicar que las mismas no han sido suficientes ni aptas para que los migrantes venezolanos, que así lo deseen, consigan establecerse en Colombia de una manera mejor y gozando de los derechos y garantías con las que se les permita desarrollar sus capacidades. A nivel del municipio de Sabanalarga, se puede notar que las implementaciones de políticas públicas propias son algo deficientes, por no decir que nulas, pues se observa que sus actuaciones se han enmarcado en acatar las disposiciones nacionales.
E2	• Desde el ámbito local, la política que se ha implementado para garantizar los derechos a los menores, de acuerdo al Decreto 216 del 2021, se estableció en la estandarización de la permanencia de los migrantes de Venezuela en Colombia, los departamentos y municipios como entes territoriales se procedieron a disponer todas las garantías para el registro de toda la población

	ubicada en sus territorios por lo tanto en el municipio de Sabanalarga, a través de los espacios de apoyo que se tienen, se procedió a registrar y hacer el cumplimiento de los requisitos para que todos puedan adquirir el Permiso de Protección Temporal PPT, esto permitiéndoles tener acceso a la salud, a la educación subsidiada por el Estado.
E3	• Es notorio que en el territorio del municipio de Sabanalarga las políticas y estrategias gubernamentales han sido regulares, limitándose en algunas ocasiones a aterrizar políticas de índole departamental y nacionales, sin tener muy en cuenta el contexto particular del municipio, sin embargo ha de resaltarse la labor de muchos funcionarios de la administración local y de instituciones nacionales con asiento en el municipio frente a la atención de los niños y niñas nacidos en Colombia cuyos padres no cuentan con situación migratoria regular, con la finalidad de hacerle frente al riesgo de apatridia al que se enfrentan muchos niños y niñas en Colombia.

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

Análisis de las respuestas a la pregunta N° 3: Es fácil darse cuenta que el Estado colombiano ha venido generando una serie de políticas públicas con las que se busca garantizar el reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños y niños nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos y a estos mismos; así mismo, se ve que desde el ámbito departamental y local, a partir de normas del orden nacional, se le garantiza a los migrantes venezolanos que accedan a la documentación que paulatinamente les permitirá la regularización de su estado migratorio en Colombia, con lo cual no sólo se les aliviará la carga de ser migrantes, sino que le permitirá a sus hijos que sean reconocidos como sujetos de derechos por el mismo Estado, lo que

puede determinarse es que se requiere de la expedición de normas locales que faciliten más aun la carga que se les asigna a los padres de estos niños y niñas, para así poder hacerle frente definitivo al riesgo de apatridia.

Tabla 7 Resultados pregunta N°4

Categoría: Nacionalidad/Disposiciones legales	
4. ¿Cuáles derechos fundamentales considera usted no se garantizan plenamente a los migrantes?	
Código	**Evidencia**
E1	• A manera general, al hacer una revisión extendida de la normatividad relacionada con los derechos de los migrantes venezolanos y que nuestro Estado como estado social de derecho ha aceptado, se puede comprobar que aquellos derechos que mayormente son violados son los que se refieren al acceso a una óptima y digna calidad de vida, acceso a la alimentación, a su libre desarrollo, el reconocimiento de la nacionalidad, acceso a la educación, acceso a la salud, a tener una familia, al reconocimiento por parte de la sociedad y el estado como sujeto de libertades, garantías y derechos.
E2	• Considero que el derecho fundamental, que no se le garantiza plenamente a los migrantes, por no cumplir con los requisitos constitucionales y legales, sería el derecho a elegir y ser elegido y también el derecho a la pensión.
E3	• Me atrevo a mencionar que, si bien es cierto, Colombia por intermedio de sus instituciones se encuentran en la búsqueda permanente de garantizar los derechos fundamentales a niños y niñas hijos de padres colombianos o padres venezolanos, también es cierto que aquellos niños y niñas nacidos en Colombia

	hijos de migrantes venezolanos han sido objeto de vulneración de derechos como el acceso a educación de calidad, acceso a servicios médicos básicos y especializados, el derecho a que se reconozco como nacionales debido al desconocimiento de sus padres sobre la manera de acceder a este reconocimiento por parte del Estado, al acceso a una vivienda digna al no poder hacerse beneficiarios de subsidios de vivienda ofrecidos por el Estado.

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

Análisis de las respuestas a la pregunta N° 4: Respecto a este interrogante se aprecia una constante entre los entrevistados, a la que cualquier persona del común podría llegar, y es que los derechos que mayormente se le afectan a los niños y niñas nacidos o no en territorio colombiano hijos de migrantes venezolanos, son aquellos atados a la vida (calidad de vida, dignidad, educación, alimentación, salud, al libre desarrollo, mínimo vital), pero que dicha violación se derivó, en primera instancia, de la negación del Estado colombiano al inicio del fenómeno migratorio de ciudadanos venezolanos en reconocer la nacionalidad de estos niños gracias a la interpretación errónea que en un principio se dio a los preceptos Constitucionales y legales de Colombia, situación que puede decirse ha venido mejorándose paulatinamente, proveyendo a esta población el reconocimiento por parte del Estado como sujetos de derechos.

Tabla 7 Resultados pregunta N°5

Categoría: Riesgo de Apatridia	
5. En el periodo 2015-2019 los registros de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en Colombia contenían una nota "no valido para demostrar nacionalidad". ¿Cuál era el fundamento o lineamiento legal se sujetaba las Registradurías y Notarias para expedirlos así?	
Código	**Evidencia**
E1	• Los fundamentos normativos en los que se sostenía la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Notarías en Colombia partían a partir del artículo 96 Superior, la Ley 43 de 1993, pero en especial se soportaban para incluir la nota "no valido para demostrar nacionalidad" en la Circular N° 168 del 22 de diciembre de 2017, en relación con la acreditación del domicilio, en la que dejaba claro que para demostrar y reconocer la nacionalidad por nacimiento cuando siendo natural colombiano hijo de extranjeros, alguno de sus padres debería estar domiciliado en la República al momento del nacimiento, lo que se demostraría por medio de ser titular de cualquiera de las visas que demuestren el domicilio del padre y/o madre extranjero.
E2	• Particularmente las Notarios nos sujetamos a cumplir los lineamientos preestablecidos por la Registraduría Nacional con un procedimiento determinado para dichas inscripciones que se encuentran señalados en Resoluciones y circulares emitidas por la Registraduría Nacional , basadas en la Ley 43 del 01 de febrero de 1993, como era el de demostrar el domicilio de los padres de estos menores, requisito que solo era omitido si el usuario

	demostraba que se encontraba en riesgo de apatridia , trámite que era dispendioso ya que conllevaba a una tramitología ante la Dirección Nacional de Registro civil junto con el Ministerio de Relaciones exteriores con el fin de que en un tiempo determinado fuera expedida una Resolución que así lo determinara para poder incluir a la inscripción la nota "Valido para demostrar Nacionalidad".
E3	• En su momento, las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Notarías en el país se sustentaban en el contenido e interpretación errónea que se le daba al término "estar domiciliado en Colombia" contenido en el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 43 de 1993, pues como lo menciona el Código Civil, el domicilio se debe interpretar no sólo por el hecho de portar una visa o cualquier otro documento sino más bien por el ánimo o intención de la persona de querer permanecer o desarrollarse dentro del territorio de Colombia.

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

Análisis de las respuestas a la pregunta N° 5: Frente a estos resultados es claro que el fundamento legal al que se sujetaban la sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Notarías se desprende desde la Constitución Política de Colombia, pasando por el contenido de la Ley 43 de 1993 y en la Circular N° 168 del 22 de diciembre de 2017, los cuales erróneamente interpretados, precisaban a estas Instituciones que a aquellos niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos, que inscribieran el nacimiento de sus hijos ante el registro civil y que no acreditaran los requisitos exigidos para ser reconocidos como nacionales de Colombia, se les debía colocar la nota "no valido para demostrar nacionalidad".

Tabla 8. Resultados pregunta N°6

Categoría: Riesgo de apatridia	
6. En relación a lo anterior, y luego de la expedición de la Resolución 8470 de 2019, ¿Qué trámite deben surtir los padres de los menores registrados que cuentan con registros de "no válido para nacionalidad?	
Código	**Evidencia**
E1	• De acuerdo al contenido de esa Resolución, lo primero que deben hacer los padres de niños registrados que cuentan con la nota "No válido para Nacionalidades ingresar a la página web www.reqistraduria.qov.co, con el fin de verificar que se les cambie a la nota "Válido para demostrar nacionalidad" en el Registro Civil de Nacimiento, luego de lo cual podrá acercarse a la oficina registral en la que se llevó a cabo el registro de nacimiento del menor y citar se les facilite una copia del mismo de manera gratuita.
E2	• Con relación a la Resolución 8470de 2019, los padres deberán verificar en la página de la Registraduría la inclusión en el Registro del menor de la nota "valido para demostrar Nacionalidad", acercarse a la oficina registral donde se realizó la inscripción del nacimiento y solicitar la expedición de una copia gratuita del registro civil, la cual será expedida por una sola vez de forma gratuita por parte de la Notaria o Registraduría.
E3	• El artículo 2 de esta Resolución menciona que todas aquellas oficinas con funciones registrales deberán quitar de los registros civiles de nacimiento la nota "no válido para nacionalidad" e incluir de oficio la nota "Válido para demostrar nacionalidad", lo cual conlleva a que el único trámite que deben

	surtir los migrantes venezolanos padres de niños y niñas nacidos en Colombia, posteriormente, el artículo 6 de la misma norma menciona que se debe ingresar a la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que verificarán que la nota ya fue incluida, de ser así deberán acercarse a la oficina registral en la que hicieron la inscripción y solicitarán la respectiva copia del registro civil con la nota de "Válido para demostrar nacionalidad".

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

Análisis de las respuestas a la pregunta N° 6: A manera de conclusión sobre esta pregunta se puede evidenciar que es la misma Resolución 8470 de 2019, expedida por la Registraduría, la que da a conocer las indicaciones a seguir no solo por las diferentes sedes de la Registraduría y Notarías en las ciudades y municipios, sino también los pasos que deben seguir los migrantes venezolanos padres de hijos nacidos en territorio colombiano, para que se les cambie la nota “no válido para demostrar nacionalidad" por “Válido para demostrar nacionalidad", debiendo verificar primeramente el cambio que de oficio debe realizar la Registraduría, y posteriormente consultarlo vía internet para poder reclamarlo en la sede que realizó la inscripción del nacimiento, evidenciando una vez más la simplicidad de los trámites que el mismo Estado crea para dar una mejor calidad de vida a esta población.

Tabla 9. Resultados pregunta N°7

Categoría: Nacionalidad/disposiciones legales	
7. ¿Qué programas o actividades se han liderado para promover y garantizar derechos a los hijos de venezolanos nacidos en Colombia?	
Código	**Evidencia**
E1	• Mediante el CONPES 4100 “PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN MIGRANTE VENEZOLANA COMO FACTOR DE DESARROLLO PARA EL PAÍS” se establecieron 7 líneas de acción con las que se busca erradicar la apatridia dentro del territorio nacional; así mismo, se ha incentivado la creación de estrategias que le permitan a estos niños y niñas acceder la salud, educación, y sobre todo a que se les reconozca la nacionalidad.
E2	• Los programas que se han liderado son los de acceso a la educación gratuita, alimentación escolar, Salud, convalidación de títulos, cursos entre otros.
E3	• En el municipio no existe una política pública clara de atención a la población migrante venezolana, más sin embargo si se ha venido liderando la creación de una serie de actividades con la que se pretende brindar una protección general e integral a los migrantes venezolanos que se encuentran o están a punto de caer en estado de vulnerabilidad, con ellas se busca el mejoramiento de la condición de vida de esta población por medio de la contribución de recursos económicos para tales fines; sin embargo se debe tener claro que esto es apena un pequeñísimo esquema de las garantías y derechos que se deben reconocer a esta población siendo necesario que se trace una línea de trabajo mucho más clara,

	precisa y extensa que permita hacerle frente a la vulneración a la que se ven sometidos en ciertas ocasiones.

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

Análisis de las respuestas a la pregunta N° 7: El Estado colombiano ha venido implementando una serie de programas y actividades con las que busca brindar garantías para el reconocimiento de los derechos de los hijos de migrantes venezolanos nacidos en el territorio colombiano, este grupo de programas a su vez motiva la creación de estrategias por parte de las administraciones departamentales, distritales y municipales, para que desde las necesidades y escenarios particulares, pueden abordar las necesidades que el grupo poblacional migrante tiene en cada territorio, pudiendo así permitir el acceso a la oferta estatal más básica, tales como educación, salud, alimentación y hasta el mínimo vital, herramientas con las cuales se hace frente acertado al riesgo de apatridia en el territorio de Colombia.

Tabla 10 Resultados pregunta N°8

Categoría: Nacionalidad/disposiciones legales	
8. ¿Describa los aspectos fundamentales que debe conocer el migrante venezolano para realizar de manera satisfactoria el proceso de nacionalidad de sus hijos nacidos en Colombia?	
Código	**Evidencia**
E1	• Debe tener en cuenta que el país, no es suficiente nacer en su territorio para recibir la nacionalidad, pues la misma Constitución Política contempla que existen únicamente dos maneras de ser colombiano: por sangre o por adopción, frente al aumento de nacimiento de niños y niñas hijos de migrantes venezolanos en el territorio nacional, el Gobierno

	nacional tuvo a bien expedir un acto administrativo con él se busca hacerle frente al riesgo de apatridia al que se ven sometidos estos niños y niñas. Este documento deja claro que, si un niño o niña nacidos en territorio colombiano no cuenta con registro civil de nacimiento, sus padres sólo deberán ir a una sede de la Registraduría o Notaría del país con el respectivo certificado de nacido vivo del 2015 en adelante, con lo que se le permitirá hacer la inscripción ante el Registro Civil de Nacimiento que lo reconoce como nacional colombiano.
E2	• Dentro de los aspectos fundamentales que debe conocer el migrante venezolano para realizar de manera satisfactoria el proceso de nacionalidad de sus hijos en Colombia, es tener conocimiento que debe presentarse a cualquiera de las Notarías o Registradurías del país con el Certificado de Nacido vivo y documentos de identificación, si su hijo nació dentro de los años 2015 hasta la fecha, para que lleve a cabo la inscripción en el Registro civil colombiano y de esta manera el menor adquiera derechos, entre esos el Derecho a la Nacionalidad, teniendo en cuenta que la ley Colombiana, en cuanto a los requisitos para adquirir la Nacionalidad de manera especial y excepcional, modificó la exigencia del requisito del domicilio estipulado en la Ley 43 de 1993 cuando los padres son extranjeros migrantes venezolanos y los niños nacieron en la fecha que cobija la medida, esto con el fin de evitar la apatridia.
E3	• Los migrantes venezolanos con hijos nacidos en territorio colombiano, deben tener en cuenta que para que sus hijos sean reconocidos como

	nacionales colombianos se requiere no sólo nacer en territorio colombiano, sino que además se requiere que prueben la residencia en Colombia, para ello deben contar con las visas creadas por la Cancillería para tal fin, esto como regla general; sin embargo, cuando se trata de migrantes venezolanos, también deben tener presente que el requisito de domicilio fue modificado en cuanto a la interpretación que se le debe dar, es decir, sólo se requiere demostrar su intención de querer permanecer en el país y desarrollar su vida en el mismo por cierto período de tiempo.

Fuente: *Propia de los autores, 2022*

Análisis de las respuestas a la pregunta N° 8: Finalmente, se hace necesario tener presente que de acuerdo al ordenamiento interno colombiano, para adquirir la nacionalidad colombiana no solo basta con nacer dentro del territorio, sino que además se deben cumplir una serie de requisitos que permiten inferir al Estado el querer permanecer dentro del territorio, esto para el caso que en esta investigación nos ocupa, sin embargo es responsable recordar en la actualidad los requisitos para acceder a la nacionalidad colombiana, solo para el casos de hijos de migrantes venezolanos nacidos en Colombia, se han flexibilizado con la finalidad de brindar garantía y acceso a la oferta de servicios del Estado, lo que permite inferir que Colombia se encuentra en camino de erradicar el riesgo de apatridia.

Conclusiones

Se debe entender que la apatridia está concebida como un acontecimiento que afecta a un gran número de personas en todo el planeta, y a diario aumenta la cuenta de aquellas personas que, por culpa de la apatridia, no pueden gozar del ejercicio de sus derechos y que le sean garantizados por el Estado; este es una situación que resulta de una variedad de escenarios que empeoran la situación de los migrantes, entre las que se pueden mencionar la discriminación racial, la xenofobia, discriminación étnica, religiosa, entre otras muchas que desde el Estado se brindan debido a sus precarias, por no decir nulas, políticas públicas para erradicar el riesgo de apatridia, conflictos bélicos, rompimiento de relaciones diplomáticas, o simplemente por despotismo Estatal. Todo lo cual, llevará a muchas personas que abandonen su territorio natural y salgan a encontrar otras oportunidades en otros países, aceptando casi que obligatoriamente los resultados y riesgos que esto trae consigo.

O como lo mencionó Portela, J. G. (2020) en su publicación El Derecho en tiempos de crisis: Una aproximación a las nociones de verdad y justicia: ¿Qué pasa entre las personas y el Estado?, bien lo da a conocer al decir que como si fuera poco que el hombre tenga que ser administrado, el ser humano se caracteriza por la evidente pérdida de su intimidad. Entonces, el individuo, no importa si nace o morir, o si consuma una vida marital o no, pues siempre será visto como propiedad del Estado y de sus Instituciones o, mejor aún, se considera como una herramienta y preso de alguna doctrina política.

La realidad migratoria de ciudadanos venezolanos en América Latina, es una situación que innegablemente nadie esperaba y a todos tomó por sorpresa, esto, puesto a que los países receptores, y en especial Colombia, nunca se esperó estar dentro de los países con mayor atención en todo el mundo por las oleadas de inmigrantes procedentes del hermano país de

Venezuela, y más aún, cuando por tradición los colombianos eran quienes migraban a Venezuela buscando buenas condiciones y una mejor calidad de vida de vida. Por ello, al Estado le ha correspondido crear y adoptar políticas públicas con las que se pretende atender los posibles contextos a los que se pueda enfrentar si la situación en Venezuela continua o se agrava, debiendo aunar esfuerzos para brindarle a los inmigrantes venezolanos acceso a la gama de servicios que Colombia le brinda a sus nacionales; pero éstas situaciones no eran las únicas en las que el Estado colombiano debía centrar todos sus esfuerzos, sino que también debía enfrentarse a posibles incrementos de personas en riesgo de apatridia, debido a la gran cantidad de nacimiento de niños y niñas en Colombia hijos de migrantes venezolanos.

Entonces, las oleadas de migrantes venezolanos a Colombia dejaron en un limbo jurídico a sus recién nacidos hijos en los límites del territorio nacional, debido a que no cumplen o no pueden demostrar los requerimientos contemplados en la Constitución y la Ley para el reconocimiento de la nacionalidad colombiana, en especial el de domicilio, por medio del principio del ius soli. Es por ello, y partiendo del presupuesto que se encuentran frente a una evidente vulneración de sus derechos más fundamentales debido a su exposición al riesgo de apatridia, a pesar de ser sobre quien recae la especial protección Constitucional, hemos decidido enunciar el siguiente problema jurídico: ¿Cómo se presenta en Colombia el reconocimiento de nacionalidad a niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos por las autoridades públicas y privadas?

Ante la pregunta elevada en el problema jurídico, se comienza, para poder dar respuesta, distinguiendo y resaltando el gran acierto que tuvo Colombia al ratificarse como Estado Parte de los Estatutos de los Apátridas de 1954 y1961, convirtiéndose así el inicio para que el Estado colombiano pueda prevenir y erradicar cualquier caso de apatridia que se presente o pudiere

presentarse; aunado a esto, se debe resaltar la ardua labor e influencia que tuvo la Corte Constitucional, quien a través de sus acertados pronunciamientos, interpreto acertadamente cada uno de los apartes de estos Estatutos, verificando que evidentemente están alineados con la Constitución y demás normas que buscan combatir este macabro fenómeno.

Se hace necesario, importante y pertinente decir que existe una especie de protección, jurídicamente hablando, por parte de Colombia que no es la ideal para esta población, la cual se halla integrada por adultos y niños que incluso han nacido dentro del territorio nacional; puesto que a pesar de tomarse el asunto muy en serio, el Estado colombiano no ha actuado perfectamente para evitar la apatridia de éstos niños y niñas, puesto que no se puede negar que en el país no se tiene siquiera una idea de la cantidad real de migrantes venezolanos que ingresan o salen del territorio nacional, adicional a ello no se sabe cuántas de las mujeres que ingresan están embarazadas o se embarazan dentro del territorio nacional , y como si fuera poco, no se cuenta con el dato real de los infantes que han nacido en el territorio nacional hijos de migrantes venezolanos, cuyos padres no conocen a ciencia cierta qué requisitos deben cumplir para poder invocar ante el Estado colombiano la nacionalidad que se le debe reconocer a sus hijos; y para cerrar con broche de oro, el grueso de los migrantes que ingresan a Colombia de manera irregular (sin el Permiso Especial de Permanencia o Visa alguna) y no contar con dicha documentación oficial que acredite su residencia legal, hace que su situación jurídica y la de sus hijos este en constante incertidumbre.

A pesar que Colombia no desperdicia esfuerzos para mantenerse alineado con los instrumentos internacionales promulgados por la ONU y especial la ACNUR, pareciera que no es suficiente, pues se queda bastante corto ante tal situación migratoria y demás problemas a los que se encuentran enfrentados una gran cantidad de personas que hasta hoy en día les ha sido imposible

o se les es reducido el goce y exigencia de los derechos que poseen por el simple hecho de ser personas, volviéndose en parte invisibles para la sociedad.

Finalmente, y a pesar que hoy se encuentran vigente, entre muchas otras normas, la Ley 43 de 1993, Mediante **la cual se establecen las reglas que se relacionan con la adquisición , renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad de Colombia;** la Ley 1588 de 2012 "Por medio de la cual se aprueban los Estatutos de 1954 y de 1961", la Ley 1997 de 2019 en la cual está establecido un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio de Colombia, con el objeto de prevenir la apatridia y que además ejecuto un cambio a el artículo 2 de la ley 43 de 1993, aún es evidente la gran laguna jurídica existente en el ordenamiento jurídico colombiano que exige una pronta atención, pero que quienes tienen esa responsabilidad o no lo han identificado o se hacen los orejas sordas y evitan brindar la atención a quienes se encuentran bajo la condición o están en riesgo de apatridia, esto porque parecen no ser un problema para el Estado, puesto que al no tener nacionalidad, son invisibles jurídicamente para el Estado. **Todo lo anterior ocurre a pesar que Colombia es un territorio que no pierde posibilidad para proclamarse internacionalmente como un país que es protector y que brinda garantía de los derechos humanos;** y es allí en donde se debe hacer el llamado de atención, pues Colombia no debe olvidarse de todos los compromisos que ha adquirido al suscribir los tratados y convenios que buscan erradicar la apatridia, y más teniendo en cuenta que son los niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos quienes más afectados se verían afectados con esta situación, a pesar de ser estos los de particular protección, sin que interese si sus padres son colombianos o cuentan con alguna otra nacionalidad. Todo esto implanta en el Estado colombiano la responsabilidad de

actuar como un padre que por el hecho de haber visto nacer y crecer en su territorio, ya lo hace propio sin que interese su descendencia, puesto que lo que realmente importa es que se adelanten todas las gestiones correctas y necesarias para que se le brinde un bienestar como a cualquier ciudadano colombiano.

Referencias

Acuerdo referente a lo relativo a conflictos de leyes de nacionalidad (1930). Recuperado de: https://www.dipublico.org/6022/convenio-concerniente-a-determinadas-cuestiones-relativas-a-conflictos-de-leyes-de-nacionalidad-la-haya-12-de-abril-de-1930-en-ingles/

ALÉ, M. C. (2021). Colisión de derechos en pandemia. Derecho a la salud y límites a la acción estatal. Jurídicas CUC, 17(1), 367–404. Https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.13

ARJONA, M. (1994). Derecho internacional privado. Recobrado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/26566.pdf

ARRIETA-López, M. & Sierra-García, L. (2022). Nuevos Enfoques en Derechos Humanos, Irenología y Métodos de Solución de Conflictos. Editorial Universitaria de la Costa Sociedad por Acciones Simplificadas SAS. Barranquilla, Colombia.

ARUJ. R., (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v14n55/v14n55a5.pdf

CASTRO, A. Nacionalidad por nacimiento para hijos de venezolanos. Revista RAZÓNPUBLICA.COM. Agosto de 2019. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://razonpublica.com/nacionalidad-por-nacimiento-para-hijos-de-venezolanos/#:~:text=El%205%20de%20agosto%2C%20la,muchos%20y%20criticada%20por%20otros.

CERDA, V & TORREALBA C., 2017. La apátrida como vulneración a los derechos consagrados en la convención americana sobre derechos humanos: análisis del caso Yean y Bosico contra República Dominicana. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144859

CHAMBERLAIN, L. (1994). Migraciones, causas y nuevas identidades. Recuperado de: https://www.camjol.info/index.php/KOOT/article/view/2985/2734#:~:text=Como%20muy%20bien%20lo%20describe,sometidas%20a%20una%20constante%20mutaci%C3%b3n%E2%80%9D.

CHICO LARA, A. (2017). Las consecuencias de la apatridia y su incidencia en la violación de los derechos fundamentales en Colombia. Recuperado de: https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9182/chicoalexandra2017.pdf?Sequence=1&isallowed=y

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Norma que protege los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1588 del 19 de noviembre de 2012, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el Estatuto de los Apátridas", adoptada en Nueva York, el 28 de septiembre de 1954 y la "Convención para reducir los casos de Apatridia", adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961". Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1588_2012.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 12 del 22 de enero de 1991, " Convención que reglamenta los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989". Recuperado de: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+12+de+1991+%28Ratifica+Convencio%CC%81n+sobre+derechos%29.pdf/d8642517-7fac-486b-a5b4-a5b70600dd3e

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1346 del 31 de julio de 2009, que se aprobó con el fin de asegurar, proteger y promover que los derechos humanos se gocen en iguales condiciones, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 146 del 13 de julio de 1994, con la que se protegen los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1990. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0146_1994.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1997 del 16 de septiembre de 2019. Donde está establecido un régimen especial y excepcional para obtener la nacionalidad por nacimiento en Colombia dirigida a hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia. Recuperado de: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201997%20DEL%2016%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202019.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 22 del 22 de enero de 1981, aquella que versa sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6482.pdf?File=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6482

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 35 del 12 de julio de 1961, la cual protege los derechos a los refugiados. Recuperado de: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewdocument.asp?Ruta=Leyes/1591355

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 43 del 1 de febrero de 1993. Aquella donde se instauran las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0043_1993.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 51 del 02 de junio de 1981, con la que se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980. Recuperado de: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewdocument.asp?Ruta=Leyes/1605470#:~:text=LEY%2051%20DE%201981&text=por%20medio%20de%20la%20cual,17%20de%20julio%20de%201980.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 16 del 30 de diciembre de 1972, Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969". Recuperado de: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewdocument.asp?Ruta=Leyes/1572401

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 74 del 26 de diciembre de 1968, ley que regula los Pactos Internacionales relacionados con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también de los Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en

votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966". Recuperado de: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewdocument.asp?Ruta=Leyes/1622486

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 984 del 12 de agosto de 2005, Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0984_2005.html

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991) Gaceta Asamblea Constituyente de 1991. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Convenio que determina todo lo relacionado con los conflictos de leyes de nacionalidad (La Haya 1930). Recuperado de: https://www.dipublico.org/6022/convenio-concerniente-a-determinaddias-cuestiones-relativas-a-conflictos-de-leyes-de-nacionalidad-la-haya-12-de-abril-de-1930-en-ingles/

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sala Plena. (10 de septiembre de 2013) Sentencia C-622 de 2013. MP, MAURICIO GONZÁLEZ. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-622-13.htm

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sala Plena. (15 de noviembre de 2017) Sentencia SU677 de 2017. MP, LUIS GUERRERO. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU677-17.htm

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Plena. (29 de abril de 2021) Sentencia C-119 de 2021. MP, ANTONIO LIZARAZO. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-119-21.htm

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (17 de enero de 2020) Sentencia T-006 de 2020. MP, CRISTINA PARDO. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-006-20.htm

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA [CIJ]. 06 de abril de 1955. Presidente G. HACKWORTH. Recuperado de: http://www.adolfomolinaorantes.com/coleccion-de-logros/2017/1/31/sentencia-de-la-corte-internacional-de-justicia-en-el-caso-nottebohm-abril-6-1955

CORTE INTERNACIONAL DE LA HAYA (1955). Nottebohm case (second phase). Judgement of April 6th, 1955. I.C.J. reports (en inglés y francés): 4. Archivado desde el original el 10 de febrero de 2012. Recuperado de: https://www.dipublico.org/cij/doc/23.pdf

CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL. (1923). Opinión Consultiva sobre los Decretos relativos a la Nacionalidad de Túnez y Marruecos. Recuperado de: https://www.dipublico.org/11844/opinion-sobre-decretos-de-nacionalidad-en-tunez-y-marruecos-1922-corte-permanente-de-justicia-internacional-serie-b-no-4/

DAVILA NEWMAN, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. Revista de Educación Laurus. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf

DE GROOT G., WILLIEM VONK O. &MARRERO GONZÁLEZ G. (2018). Normas Internacionales de Derecho a la Nacionalidad. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/33371.pdf

DÍAZ L., TURRUCO U., MARTÍNEZ M., VARELA M., "La entrevista, recurso flexible y dinámico" Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?Script=sci_serial&pid=2007-5057&lng=es&nrm=iso

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2020). Informe de Gestión ICBF 2020. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/informe_de_gestion_icbf_2020.pdf

LEPOUTRE S. & RIVA A. (1998). Nacionalidad y Apatridia -Rol del ACNUR. Información tomada de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?View=1

LERICI, B., 2019. La figura jurídica de la apatridia y el derecho humano a la nacionalidad. Análisis del caso "Chiriticos". Recuperado de: https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/09/TFG-Barbara-Lerici.pdf

MORENO C., PELACANI, G., AMAYA, J. "La apatridia en Colombia: Fragmentos dispersos de una conversación pendiente". Informes CEM. Informe No. 2-2020. Centro de Estudios en Migración (CEM). Junio 2020. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://derecho.uniandes.edu.co/sites/default/files/informe-cem-2020.pdf

MORENO V., PELACANI C., AMAYA G. CASTRO, J. "La apatridia en Colombia: Fragmentos dispersos de una conversación pendiente". Informes CEM. Informe No. 2-2020. Centro de Estudios en Migración (CEM). Junio 2020. Bogotá, Colombia. Recuperado de: https://derecho.uniandes.edu.co/sites/default/files/informe-cem-2020.pdf

NACIONES UNIDAS [ONU]. ¿Qué son los derechos humanos? Https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx

NACIONES UNIDAS [ONU]. ACNUR - Convención del Estatuto de los Apátridas (1954). Recuperado de: https://www.acnur.org/prot/instr/5b43cea54/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-apatridas-1954.html

NACIONES UNIDAS [ONU]. ACNUR - Convención Para Reducir los Casos de Apatridia (1961). Recuperado de: https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007.pdf

NACIONES UNIDAS [ONU]. ACNUR – Nacionalidad y Apátrida. Manual para parlamentarios, agosto de 2008. MARILYN ACHIRON. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7108.pdf

NACIONES UNIDAS [ONU]. ACNUR - Oficina Regional para el Sur de América Latina Buenos Aires, noviembre de 1998. LEPOUTRE S. & RIVA A. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf?View=1

NACIONES UNIDAS [ONU]. Agencia de la ONU para los Refugiados. Recuperado de: https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/

NACIONES UNIDAS [ONU]. Agencia para refugiados. ¿Qué es la apatridia? Recuperado de: https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/

NACIONES UNIDAS [ONU]. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx

NACIONES UNIDAS [ONU]. Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx

NACIONES UNIDAS [ONU]. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

NACIONES UNIDAS [ONU]. Oficina del Alto Comisionado. Convención sobre la supresión de cada una de las maneras de discriminación contra la mujer. Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

NACIONES UNIDAS [ONU]. Oficina del Alto Comisionado. Convención internacional que protege los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990). Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx

NACIONES UNIDAS [ONU]. Oficina del Alto Comisionado. Convención que trata sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006). Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/conventionrightspersonswithdisabilities.aspx

NACIONES UNIDAS [ONU]. Oficina del Alto Comisionado. Convenio que versa sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_trainingguide_PTS19_sp.pdf

NACIONES UNIDAS [ONU]. Oficina del Alto Comisionado. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

NACIONES UNIDAS [ONU]. Oficina del Alto Comisionado. Relacionada con la eliminación de las formas de Discriminación dirigida a los no ciudadanos. 05/10/04 - CERD Recomendación general Nº 30 (General Comments). Recuperado de: http://dhmigrantes.cide.edu/documentos/observacion_%2030_OACNUDH.pdf

NACIONES UNIDAS [ONU]. Oficina del Alto Comisionado. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx

NACIONES UNIDAS [ONU]. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Recuperado de: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS [OEA]. Convención Americana Sobre Derechos Humanos - Pacto de San José (1969). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS [OEA]. Documento que adiciona a la Convención Americana sobre derechos humanos con relación a los derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988). Recuperado de: https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/protocolo_san_salvador.html

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. [2012]. LERNER S. Amicus Curiae sobre la solicitud de opinión consultiva Nº 21: Derechos de los/as niños/as migrantes. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/31/31.pdf

PORTELA, J. G. (2020). El Derecho en tiempos de crisis: Una aproximación a las nociones de verdad y justicia. JURÍDICAS CUC, 16(1), 269–286. Https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.11

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 1010 del 06 de junio de 2000, donde se establece como debe ser la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo

Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones". Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?I=64913

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto número 1260 del 27 de julio de 1970. Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1260_1970.html

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto-Ley 960 del 20 de junio de 1970, el cual reglamenta la función Notarial Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0960_1970.html

RAVINA-Ripoll, R., GÁLVEZ-Albarracín, E. J., & OTÁLVARO-Marín, B. (2020). Post acuerdo de paz: Una etapa a legitimar bajo el caledíscopio de las Mipymes colombianas. JURÍDICAS CUC, 16(1), 303–322. Https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.13

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Circular Única de Registro Civil e Identificación. Recuperado de: https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/circular_unica_rc_e_identificacion_version_5_-_15_de_mayo_2020.compressed.pdf

RIVERA PUENTES, A. (2018). Apátrida de Facto. LEYDERECHO.ORG Recuperado de: https://leyderecho.org/apatrida-de-facto/

RODRÍGUEZ MARANGES, M. (2017). Apátridas; fantasmas legales [Memoria del Máster en Estudios Internacionales] Repositorio institucional de la Universidad de Barcelona. Recuperado de:

http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/120763/1/Rodriguez%2C%20Marta_%20Memoria.pdf

ROLDÁN, G. 2020. El Derecho Humano a la Nacionalidad: Obligaciones del Estado colombiano frente a los niños y las niñas en riesgo de apatridia y las medidas adoptadas en el caso de la situación migratoria venezolana. Recuperado de: http://Bibliotecadigital.Udea.Edu.Co/Bitstream/10495/14894/6/Roldanpe%C3%b1agabrieljaime_2020_Apatridiamigracionderechoshumanos.Pdf

SUÁREZ Landazábal, O., & Araque Barboza, F. Y. (2020). Derechos humanos del adulto mayor en el ámbito familiar colombiano en el marco del envejecimiento demográfico. Jurídicas CUC, 16(1), 225–250. Https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.09

Anexos

Anexo 1. Formato de entrevista semiestructurada a expertos

PREGUNTAS	GUÍAS
1. Desde su experiencia. ¿Cuáles son los retos que se ha planteado el Estado para reconocer la nacionalidad a niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos?	Proceso de nacionalidad en Colombia
2. ¿Cómo describe las políticas públicas para proteger los derechos fundamentales de los migrantes venezolanos, en especial, a los niños y niñas nacidos en Colombia hijos de migrantes venezolanos?	Políticas públicas
3. Desde el ámbito local ¿Cuáles políticas o estrategias gubernamentales han coadyuvado para garantizar los derechos a los menores derivados de su nacionalidad?	Políticas públicas locales
4. ¿Cuáles derechos fundamentales considera usted no se garantizan plenamente a los migrantes?	Disposiciones constitucionales en el proceso de nacionalidad
5. En el periodo 2015-2019 los registros de nacimiento de hijos de venezolanos nacidos en Colombia contenían una nota “no valido para demostrar nacionalidad”. ¿Cuál era el fundamento o lineamiento legal al que se sujetaban las Registradurías y Notarias para expedirlos así?	Riesgo de Apatridia

6. En relación a lo anterior, y luego de la expedición de la Resolución 8470 de 2019, ¿Qué trámite deben surtir los padres de los menores registrados que cuentan con registros de “no válido para nacionalidad?	Riesgo de Apatridia-Proceso de nacionalidad
7. ¿Qué programas o actividades se han liderado para promover y garantizar derechos a los hijos de venezolanos nacidos en Colombia? .	Identificación de contenido fundamental para evitar la apatridia.
8. ¿Describa los aspectos fundamentales que debe conocer el migrante venezolano para realizar de manera satisfactoria el proceso de nacionalidad de sus hijos nacidos en Colombia?	Identificación de contenido fundamental para evitar la apatridia.

Fuente: Propia de los autores, 2022

Anexo 2. Infografía información para difundir

- Dirigase ante cualquiera de las Notarias del pais para solicitar la inscripcion el nacimiento del menor en el Registro civil Colombiano.

REQUISITOS

- Certificado de Nacido vivo original.
- Copia de su documento de indentidad.
- Presentarse a la Notaria o Registraduria con el bebe para la toma de huellas.

Si su hijo ya cuenta con Registro civil y contiene nota "NO VALIDO PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD" acérquese a la oficina registral donde se realizó la inscripción del nacimiento y solicite la expedición de una copia gratuita del registro civil, la cual será expedida por una sola vez de forma gratuita con la inclusion de la nota VALIDO PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD.

Fuente: Propia de los autores, 2022